

# INDICE

EDITORIAL 2

LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2005  
Xavier Ginebra Serrabou. 3

EL CONFLICTO DE INTERESES Y LA INDEPENDENCIA DEL ABOGADO  
María Cristina Urzaiz Lares 5

TERCER CONGRESO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS  
Carlos Loperena Ruíz 10

DISCURSO DE SERGIO VALLS HERNÁNDEZ EN SU TOMA DE PROTESTA COMO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 12

SEGUNDO CONCIERTO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES  
Jesús Ávila Fernández 16

ANÁLISIS CRÍTICO:  
DEBATE: LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 21

SEMINARIO VIRTUAL DE ANÁLISIS DE LA REFORMA FISCAL 2005 27

PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2004 28

BOLETINES COMISIONES:  
DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.  
Raúl Pastor Escobar 35

ÉTICA PROFESIONAL.  
Rosa María Ávila Fernández 40

DERECHO ADMINISTRATIVO.  
Enrique Ochoa de González Argüelles 41

DERECHO AMBIENTAL.  
Salvador E. Muñúzuri Hernández 42

DERECHO ADMINISTRATIVO.  
Enrique Ochoa de González Argüelles 45

EQUIDAD Y GÉNERO.  
Claudia De Buen Unna 45

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.  
Raúl Pastor Escobar 48

DERECHO INTERNACIONAL, MERCANTIL, COMERCIO EXTERIOR Y ARBITRAJE COMERCIAL.  
Julio Daniel Carbajal Smith 53

EQUIDAD Y GÉNERO Y DERECHO CIVIL.  
Claudia De Buen Unna 54

DERECHO INTERNACIONAL.  
JÓVENES ABOGADOS. 55

Cecilia Flores Rueda 59  
DERECHOS HUMANOS, PENAL E INTERNACIONAL.  
Carlos Oliveros García 60

COMUNICADO 61

MEMORIA VIVA  
Raúl Cruz Rodríguez 62

PUBLICACIONES. 64



Presidente de  
La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.  
Emilio González de Castilla del V.

Director de la Revista  
Jorge E. Cervantes Martínez

Consejo Editorial  
Emilio González de Castilla del V.  
Fabián Aguinaco Bravo  
Francisco Javier Arce Gargollo  
Enrique Calvo Nicolau  
Leonel Péreznieto Castro  
Víctor Álvarez de la Torre  
Víctor Manuel Rubliúo Parra  
Horacio Rangel Ortiz  
Elvira Baranda García

Diseño y Formación  
Mariana de la Garma

Fotografías Interiores  
Margarita López

Impresión  
Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V.

Revista de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.  
Los artículos firmados son  
responsabilidad de los autores  
y no necesariamente reflejan  
la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

# Editorial



erramos el dos mil cuatro después de un intenso y fructífero año de trabajo en el que participamos todos los barristas. Lo hicimos con un espléndido evento como lo fue la cena de fin de año, que tuvo lugar en el Hotel Camino Real, en la que entregamos el Premio Nacional de Jurisprudencia a Don Sergio García Ramírez.

Todavía muchos de nosotros tenemos el grato sabor que nos dejaron las palabras de Don Sergio; aunque con sentimientos encontrados, resultado de los presagios que con sabiduría, elegancia y distinción nos presentó el galardonado.

Ello nos motiva a la reflexión como gremio y como Colegio comprometido desde hace ochenta y dos años en la defensa del estado de derecho y de las instituciones republicanas. Esta reflexión nos debe llevar a la acción seria y profesional, utilizando, como lo hemos hecho hasta ahora, las armas y los recursos disponibles, es decir, la razón del derecho y la autoridad moral que, como Colegio, hemos construido durante más de dieciséis lustros.

Dentro de este escenario nacional al que se refirió García Ramírez, en la Barra estamos por terminar un ciclo de dos años para dar paso a un nuevo bienio, en el que los mejores elementos del Colegio, estoy seguro, continuarán la lucha objetiva e independiente.

Esta concatenación de eslabones y de hombres ha construido la pequeña grandeza de la Barra, dentro de la cual muchos de nosotros nos sentimos profundamente orgullosos. Este orgullo de pertenencia que dignifica el ser abogado, y cuyo trabajo y esfuerzo no se limita a la solución de una contienda o a la asesoría de un cliente, sino que, además de ello, piensa en el bienestar y prosperidad de su País – México – mediante la salvaguarda de los valores fundamentales que conduce al estado de derecho. Ese estado de derecho que no es el resultado únicamente de la definición de los grandes retos por el máximo Tribunal del País, sino del diálogo serio y constructivo de los hombres de buena fe.

La reciente aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos tranquiliza al sector público al dotarla de más certidumbre en su actuación. La Cámara de Diputados se vio con un periodo de cierta lucidez –“da resultados” como el Senado, aunque no se sepa a ciencia cierta en qué-, al dejar de lado un poco el interés partidista por el afán de aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en los tiempos legales.

Queda en lo anecdótico la no aprobación del IVA a alimentos y medicinas y la disminución del IVA al 12% junto con un impuesto a las ventas del 3% a los Estados de la Federación. Aplaudimos la disminución de un punto porcentual de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es discutible el replanteamiento de la tan trillada “reforma fiscal” de Fox. Lo que criticamos en esta cuestión no es si debía aprobarse o no la reforma, sino lo poco profesional y la poca profundidad que mostró el Congreso ante la misma.

Sin embargo, lo que queremos discutir en esta ocasión no es tanto la aprobación o no del Congreso a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, sino a la naturaleza de los mismos para ver qué puede corregirse a fin de mejorar una institución toral del aparato del Estado.

Lo primero que se elabora es el Presupuesto de Egresos, que es un instrumento muy volátil, ya que de no aprobarse antes del 31 de diciembre, entraríamos a una *vacatio legis*, y la

administración pública se vería sin recursos para operar. Por esta razón se ha sugerido que, en caso de que no se apruebe el Presupuesto de Egresos, se mantenga en vigor el de la ley vigente, para evitar el caos aludido.

En segundo lugar, como señala Eusebio González García, el Presupuesto de Egresos no puede tener la naturaleza jurídica de un Decreto, sino más bien el de un acto formal y materialmente legislativo, dada la naturaleza jurídica del acto (asigna recursos públicos a autoridades y gobernados), y porque para combatir el destino de los egresos (1.8 billones de pesos), habrá que impugnar el Presupuesto de Egresos, al ser el causante de la ausencia de recursos para defender las garantías individuales, de manera que éstas no se constituyan en meras declaraciones de principios o normas programáticas.

En cuanto a la Ley de Ingresos, cuando calcula el monto de los ingresos públicos, casi siempre



Xavier Ginebra  
Serrabou<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El autor es licenciado en Derecho, con Maestría en Derecho Corporativo en Europa, Doctor en Derecho, catedrático, colaborador de varios medios impresos y autor de los libros *El Contrato de Joint Venture*, *Derecho de la Competencia y Fusiones y Adquisiciones de Empresas*.

se equivoca en dicho cálculo, por lo que sugerimos basarse en el del año anterior, como Banxico más menos un punto. Por otra parte, *es absurdo que las leyes fiscales tengan una duración exclusiva de un año*. Los cambios deben hacerse cuando corresponda, pero es muy costoso para las empresas, y para las personas físicas, el estar al tanto cada año, de las *reformas* fiscales en turno.



Algunas empresas extranjeras se han negado a operar en México por el creciente costo fiscal en el que están imbuidos. Santo Tomás de Aquino sugería la permanencia –en tanto posible- de las leyes, para que los ciudadanos al conocerlas estén en condiciones de cumplirlas. Por otro lado, no es posible *sostener lo que ha sentado la jurisprudencia en el sentido de que las otras leyes fiscales tienen su fundamento, como pirámide invertida, en la Ley de Ingresos, con lo que su duración temporal se limita a un año. ¿Qué*

*pasaría en el supuesto de que se impugnara la Ley de Ingresos en relación al resto de los impuestos?* Consideramos equivocada y muy peligrosa esta aseveración de nuestro máximo Tribunal. Esperamos que se corrija.

Por todo lo anterior, estamos de acuerdo, junto con Eusebio González, en que *la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deben constituir un solo documento, pues ambos están correlacionados*, son dos caras de una misma moneda, como un estado de pérdidas y ganancias y su respectivo balance.



Con todas estas reformas, la discusión del paquete presupuestario –la Ley de Ingresos y su consiguiente Presupuesto de Egresos- será jurídicamente más clara, justa en sus tiempos, técnicamente más adecuado y más sólido en su fundamentación.

*Lo primero que se elabora es el Presupuesto de Egresos, que es un instrumento muy volátil, ya que de no aprobarse antes del 31 de diciembre, entraríamos a una vacatio legis, y la administración pública se vería sin recursos para operar. Por esta razón se ha sugerido que, en caso de que no se apruebe el Presupuesto de Egresos, se mantenga en vigor el de la ley vigente, para evitar el caos aludido.*

## DE INTERESES Y LA INDEPENDENCIA DEL ABOGADO

De la misma manera que Jourdain, protagonista rico ignorante e ingenuo ambicioso de la comedia de Moliere, *El burgués gentilhombre*, pronuncia su ya conocida y proverbial frase “¡Hacia prosa sin saberlo!”, dice Cotta,<sup>1</sup> los seres humanos vivimos actuando jurídicamente, aún sin saberlo o sin pensarlo.

Cuando se analizan las sociedades humanas es fácil saber que las normas jurídicas se establecen para regular las conductas de los individuos y hacerles posible la convivencia, bien sea estableciendo las reglas de su actuación, o constituyéndose en instrumento eficaz para la solución de los conflictos que pudieren originarse.

Entonces en un sentido el Derecho es visto como aquella normatividad, indispensable para la vida del hombre, que por un lado, establece límites a su acción, pero, que, al mismo tiempo, le garantiza la posibilidad de vivir dentro de una comunidad, libre y pacíficamente.

Además, si hablamos de libertad humana, necesariamente también hablaremos de los conflictos e intereses de los individuos, puesto que aquella presupone tanto la capacidad del hombre para valorar su entorno, como para llevar a cabo sus propias elecciones.

El problema se nos presenta cuando encontramos a dos o más individuos que no se ponen de acuerdo, acerca de lo que ambos consideran les corresponde, o les es debido, y exigen, por supuesto, que se les otorgue.

De aquí se desprenden dos cuestiones, pues si como dice Piper, el fundamento en el que se basa toda la ordenación sobre la tierra está en el hecho de que “el hombre dé al hombre lo que a éste corresponde<sup>2</sup>, lo primero que tendremos que buscar es un criterio a partir del cual determinar qué es lo que le pertenece y le es debido de manera irrevocable a cada hombre, para, después, y mediante el acto justo, hacer que se le respete su derecho.

Dicho de otra manera, la justicia presupone al derecho (entendido éste como “lo debido” y no sólo como facultad), puesto que si consideramos que el acto justo consiste en darle a cada uno lo suyo, es porque estamos suponiendo la previa existencia de otro acto por virtud del cual, algo le pertenece a alguien.



<sup>1</sup> COTTA, Sergio. ¿Qué es el Derecho? Madrid. Ediciones Rialp. 1993. p. 9.

<sup>2</sup> PIPER, Joseph. Las Virtudes Fundamentales. 7ª. Edición. Madrid: Ediciones Rialp. 2001. p. 87.

Concluyendo diré que “lo debido” es lo que un individuo tiene derecho a reclamar de otro como algo que se le adeuda y que, por lo tanto, no le corresponde a nadie más que a él.

Ahora bien, la cuestión importante es saber ¿cuál es el fundamento de que algo le sea debido a alguien?

Para Santo Tomás y el mundo antiguo europeo, la forma de justificar los deberes o derivaba de los pactos, de las promesas y los acuerdos, o bien, provenía de la “naturaleza objetiva de las cosas”, que creadas por Dios, encontraban en él, una justificación última, suficiente e inobjetable de su obligatoriedad (Derecho Natural); mientras, que en el primero de los supuestos, radicaba en el consentimiento que el propio hombre hubiese otorgado para la conformación del constructo social y de su regulación jurídica (Derecho Positivo).

En cambio para el iusnaturalismo Racional el fundamento de obligatoriedad llegó a ser la razón del hombre, a la que se tomó como criterio de justificación para el derecho positivo.

Por el contrario, los actuales positivismos modernos occidentales, sólo reconocen la existencia y validez de aquellas normas emitidas válidamente en razón de procedimientos y órganos competentes para ello, considerando entonces que el consentimiento otorgado por los individuos que han celebrado, de manera hipotética, un contrato social a la manera de Hobbes, Locke y Rousseau, entre otros, es el único fundamento de la obligatoriedad de esos deberes, para aquellos individuos que voluntariamente han renunciado a parte de su libertad, para hacer posible una convivencia pacífica e igualitaria.

De todo lo anterior concluyo lo siguiente:

1) Que, por un lado, en el acto justo se reconoce la existencia de dos sujetos y, además, se busca el respeto de aquello que se determina como correspondiendo a alguien.

2) De tal manera que la relación jurídica se establece en función de dos personas relacionadas por un débito irrevocable de una hacia la otra y de la determinación de una cosa que es debida.

3) Así, el acto justo se realiza a partir de la determinación de que “uno” está obligado a darle lo que le corresponde a “otro”, y no a la inversa. Es decir, primero establecemos claramente qué es lo que se debe y quien lo debe, y luego hablamos del derecho del legítimo acreedor y de su facultad para exigir lo que le es debido.

4) Finalmente, entendemos que ser justo es, entonces, tener una deuda y pagarla.

Cuando un abogado interviene en la solución de un conflicto surgido entre dos individuos, si partimos de lo anteriormente dicho y si como dice el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, la esencia del deber profesional del

abogado es ser un “servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia”, aquél tendrá la obligación de buscar necesariamente, una determinación objetiva y cierta de lo debido y de a quien se le debe algo en realidad, a fin, de que se le reconozca y se le respete en justicia.



Hermann Müggenburg Rosa, Luis Santos Jiménez y René Tercero Rocha.

Para ello es indispensable que, ante el conflicto de intereses que surge entre dos personas, el abogado mantenga un principio básico de independencia, es decir, que el ejercicio de su profesión, se mantenga libre de toda—“forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y presiones cualquiera que sean provenientes del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la acción del ente profesional...” puesto que “el desempeño profesional del abogado de conformidad con este principio, presupone el que se mantenga en un plano de objetividad en el cumplimiento de las prestaciones profesionales, sin ceder a presiones de terceros o del mismo cliente”.<sup>3</sup>

La importancia del respeto a este principio, no sólo redundará en beneficio del desempeño digno y honorable del abogado, sino que trasciende a la importancia social del ejercicio de su función,

<sup>3</sup> LEGA; Carlos. Deontología de la profesión de Abogado. Madrid: Editorial Civitas, S.A. 1983. p. 77.

puesto que, no debemos olvidar que la base de la relación de abogados e individuos, es la confianza que se establece entre unos y otros.

De tal manera que, como abogados postulantes, más allá de la defensa de los intereses de nuestros clientes, el horizonte bajo el cual debemos desarrollar nuestra función, es un ejercicio objetivo e independiente, para no llegar a ser un mero instrumento del cliente, sino ser auténticos colaboradores de la administración de la justicia.

Además, el abogado no sólo debe tomar distancia de los intereses de su cliente, sino que debe desarrollar su actividad con independencia también de sus intereses personales, a fin de cumplir cabalmente con la función social de su profesión.

Así, podemos hablar de la existencia de un principio de desinterés que, por un lado presupone la independencia y la libertad profesionales, y por otro lado, la presencia en el abogado de cualidades morales muy sólidas.

De ninguna manera puede admitirse que un abogado, como dice Lega: "...queda completamente vinculado a las exigencias del interés del cliente, porque la tutela de aquél se realiza objetivamente, en relación con la función social que caracteriza la profesión forense."<sup>4</sup>

En el mismo sentido se pronuncia el Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, al establecer que "esta independencia es necesaria para mantener la confianza en la Justicia y en la imparcialidad del Juez. El Abogado debe, por lo tanto, evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional, con objeto de dar satisfacción a su cliente, al Juez o a terceros...Esta independencia es tan necesaria para la actividad jurídica como para los asuntos judiciales. Por lo tanto, el consejo dado por el Abogado a su cliente carecerá de validez, si ha sido dado para complacer, o por interés personal, o bajo efecto de una presión exterior".<sup>5</sup>

Por otro lado, es también importante destacar que el principio de desinterés que debe prevalecer en el abogado, también se refiere al hecho de que en la aceptación de un asunto, ésta no se haga en función a ventajas derivadas de intereses económicos, personales o de cualquier tipo, puesto que la abogacía no puede convertirse en un mero instrumento de enriquecimiento o especulación, sino que se le debe reconocer un auténtico afán

*Para ello es indispensable que, ante el conflicto de intereses que surge entre dos personas, el abogado mantenga un principio básico de independencia, es decir, que el ejercicio de su profesión, se mantenga libre de toda "forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y presiones cualquiera que sean provenientes del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la acción del ente profesional..." puesto que "el desempeño profesional del abogado de conformidad con este principio, presupone el que se mantenga en un plano de objetividad en el cumplimiento de las prestaciones profesionales, sin ceder a presiones de terceros o del mismo cliente"*

de servicio social, sin detrimento de una justa y equitativa remuneración propia de su naturaleza profesional.

Asimismo, el Código de Ética de la Barra establece en su artículo 6° que "el abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada".

Sin embargo, existen opiniones como la de Lega, en el sentido de que el abogado "está obligado a asistir siempre al cliente que se dirige a él, salvo que exista una razón justa para el rechazo del caso".<sup>6</sup>

En mi opinión, lo que el principio debe proteger, por un lado, es la libertad del abogado para elegir los asuntos que quiera patrocinar y rechazar los que no, pero sin olvidar la necesaria protección de los individuos, a fin de que no queden sin posibilidades de defensa. Inclusive, en el caso de que se tuviera una justificación suficiente, pienso que el abogado, no podría dejar al individuo en situación de desprotección jurídica, sino proveerlo de ella de alguna manera y en conciencia.

<sup>4</sup> LEGA, Carlos. Op. Cit. p. 136.

<sup>5</sup> Artículos 2.1.1 y 2.1.2.

<sup>6</sup> LEGA, Carlos. Op. Cit. p. 87.



Felipe Ibáñez Mariel y Ricardo Lara Marín.

Inclusive, en este afán de proteger jurídicamente a las personas, existen normas deontológicas que reconocen al abogado la posibilidad de actuar en defensa de acusados de delitos confesados y hasta aberrantes, siempre y cuando proceda honesta y diligentemente, puesto que lo que en realidad se discute “no es el derecho a ser defendido por el abogado, sino más bien el modo de asumir y de ejercer la defensa”,<sup>7</sup> y como ya se dijo, ésta tendrá que ser de una manera independiente y objetiva, a fin de lograr una justicia sustantiva, no sólo formal, que garantice a cualquier persona una defensa digna y apropiada, sin perjuicio de que, en su momento, se provea de un nuevo defensor que lo releve del encargo.

Un caso muy interesante que merece un breve análisis es el de aquellos abogados cuyos servicios se comprometen mediante un contrato de servicios profesionales sujetos a una iguala, quienes en principio están obligados a aceptar los asuntos que se les encomienden, sin embargo, cuando exista un interés personal, se tengan convicciones contrarias o no se esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantear el caso o desenvolverlo, o, simplemente, sienta menoscabada su independencia, no sólo se les reconoce la posibilidad de excusarse, sino que según el artículo 6° del Código de Ética de

la Barra, estarán obligados a hacerlo.

Siguiendo con los artículos relativos a estas cuestiones de independencia del abogado, mencionaré el artículo 21 del mismo Código que establece la obligación del abogado de buscar, por medios siempre lícitos, el nombramiento de jueces, en función a sus aptitudes, y no con base en consideraciones políticas, personales o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar su imparcialidad.

Otro artículo que considero importante analizar en esta ocasión es el número 23 que, si bien establece limitaciones a los abogados que habiendo ejercido funciones o cargos públicos o de judicatura, estableciendo que no deben aceptar el patrocinio de aquellos asuntos que hubieren conocido con carácter oficial, no establece una clara prohibición para que funcionarios públicos o de elección popular, realicen paralelamente un ejercicio profesional como abogados postulantes, lo que me parece deteriora seriamente no sólo su independencia en el ejercicio de ambas funciones, sino que podría ser en detrimento de la confianza de la sociedad en sus autoridades y jueces, en relación a los asuntos de que conocen.

En este mismo sentido, el artículo 25 siguiente prohíbe al abogado ejercer influencias personales sobre el juzgador, pero sólo menciona el hecho de que trate de entrevistarse con él, o de que haga valer argumentos o consideraciones diferentes a los que consten en autos.

El artículo 30 se refiere, específicamente, al conflicto de intereses, en dos aspectos, estableciendo la obligación para el abogado de informar de inmediato a su cliente o posible cliente, cuando exista un interés personal o no tuviera la independencia necesaria para involucrarse en el asunto; y prohibiendo al abogado patrocinar a dos partes con intereses encontrados, a menos que las partes lo autoricen. Disposiciones que correctamente pretenden garantizar la objetividad de la labor del abogado, en beneficio de su trabajo objetivo y equitativo, pero que se vuelven confusas a contemplar la posibilidad de que las prohibiciones se superen, mediante la aprobación de las partes, pues, en mi opinión, tendría que tratarse de un super-abogado, con una solidez moral impecable y con habilidades especiales que le

<sup>7</sup> LEGA, Carlos. Op. Cit. p 87

permitieran una absoluta objetividad, lo cual no es muy común encontrar.

Por lo que hace al pacto de cuota litis, la reglamentación en los códigos deontológicos no se da en un mismo sentido, pues mientras que algunos no la autorizan, otros la permiten, aunque reglamentándola. Me parece que en realidad, al prohibir este tipo de pactos, lo que se está protegiendo es precisamente el que el abogado no pierda su independencia y se convierta en un socio del cliente, compartiendo no sólo el interés por ganar el asunto a toda costa, sino la brújula en la determinación de la justicia debida al caso.

Sin embargo, al respecto, también es importante reconocer las razones de hecho que motivan el que el establecimiento de estos pactos pudiera permitirle una protección jurídica mediante un buen patrocinio a aquellas personas que no contando con recursos económicos suficientes de momento, sólo pudieran comprometerse al pago de un porcentaje del resultado del juicio.

Nuevamente, si el desempeño de la función del abogado es con un carácter independiente y libre, y el cumplimiento de su función, de una manera cabal y ética, no tendría por qué haber problema; sin embargo, en la práctica sí los presenta y son muchos.

Por supuesto, que en este mismo sentido es indispensable mencionar también la prohibición que se hace al abogado de no adquirir un interés pecuniario o un bien de los sometidos a litigio, pues a todas luces, sería en detrimento de esa independencia tan importante para el ejercicio de la labor de la abogacía.

En realidad, podríamos continuar con el análisis de muchos otros casos en los que pudieran o prohibirse conductas a los abogados, o establecerse obligaciones al respecto, en función de preservar el ejercicio libre e independiente de los abogados, pero aquí prefiero dar un giro para hablar acerca de la necesidad de aclarar ciertos términos que aunque son cercanos, pueden confundirnos.

En concreto quiero aclarar los conceptos de interés, beneficio y derecho del cliente, lealtad del abogado a su cliente, el que el abogado tome el asunto de su cliente como si fuera de su propio interés.

Por un lado, cuando hablamos de interés, podemos definirlo como aquello que es en beneficio o para ganancia o lucro de alguien. Cuando en un asunto que patrocinamos, o cuando ejercemos la judicatura, hablamos del interés de nuestro cliente o de una de las partes, en los términos antes expuestos, no podríamos estarnos refiriendo a un provecho o ganancia que no consistiera en aquellos que constituya, única y exclusivamente, lo debido en el caso, pues si lo que se obtiene es la resolución del asunto, asignándole el contenido de la deuda a quien no le corresponde, es decir, le hacemos ganar lo que no es suyo desde antes, entonces estaremos realizando una injusticia, y, en consecuencia, incumpliendo con nuestros deberes profesionales esenciales.

Asimismo, si actuamos sin objetividad en el ejercicio de nuestras funciones, alegando una lealtad al cliente a ultranza, también estaremos en flagrante incumplimiento de nuestras fundamentales obligaciones jurídicas y habremos sido injustos.

Finalmente, cuando se pretende disculpar un ejercicio sin independencia del abogado esgrimiendo como argumento el tomar el caso como propio, también se está yendo en contra de la esencia misma de la abogacía, puesto que, si bien es cierto, que para un ejercicio diligente de la profesión, hace falta, muchas veces, tomar el asunto de una manera personal, es decir,—“como si fuera propio”, esto se hace únicamente en el desarrollo de la actividad, con el cuidado de un buen padre de familia, como dirían los romanos, pero de ninguna manera puede interpretarse que se tome en el interés propio, como he tratado de dejar en claro.

Así, los deberes de abogado, cuando se parte de un ejercicio independiente de la profesión, sin intervención de intereses personales, ni perversos, supone, el deber de hacer todo lo que es lícito y posible para la mejor tutela del derecho (no del mero interés) del cliente o de las partes, según sea el caso, y, además, de cumplir de una manera cabal y digna, personalmente con un encargo tan importante para un buen desempeño social, y que, en confianza no se le encomienda a cualquiera.

# TERCER CONGRESO

## DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS



Carlos Loperena  
Ruiz

Hace tiempo que la Barra Mexicana sostiene relaciones de colaboración muy cercanas con diversos colegios de profesionales, hasta el grado de haber firmado ya un convenio de apoyo mutuo. Esos colegios son homólogos de la Barra en las distintas profesiones, por lo cual nuestra relación es de pares en cuanto a la seriedad, formalidad y prestigio de que tienen aquellas instituciones.

Como resultado de estas relaciones, se planeó entre algunos de esos colegios y la Barra llevar a cabo un congreso de colegios de profesionales que es el tercero que se lleva a cabo. El año pasado la Barra participó en un segundo congreso, que fue organizado por el Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos también en el mes de noviembre.

Este año, el congreso se llevó a cabo en las instalaciones del Colegio de Ingenieros Civiles de México el pasado 11 de noviembre y comprendió el día completo. La ceremonia de inauguración fue presidida por los representantes de distintos colegios y la declaratoria estuvo a cargo del ingeniero Jorge Pérez Montaña, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de México.

Se trataron tres temas en el congreso que son los servicios profesionales en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la certificación profesional y la nueva Ley de Profesiones.

Respecto del primer tema se abordaron las diversas situaciones que tienen relación con cada profesión. Así, dieron su punto de vista los contadores públicos, los ingenieros, los arquitectos y funcionarios públicos del Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Economía y de Pemex. Se trató el tema de la homologación, de la revalidación, del reconocimiento de estudios, etc. En lo jurídico además, se trató lo relativo al consultor jurídico extranjero. Este tema fue desarrollado por el licenciado Raúl Medina Mora, expresidente de la Barra, quien mencionó las cuestiones relativas al Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho entre otras. Las diferentes profesiones han tenido avances distintos en cuanto a este asunto y fueron ahí mencionados por los diferentes expositores.

El tema de la certificación profesional, que es de gran actualidad, fue motivo de ponencias por parte del representante del CENEVAL, de los contadores, de los ingenieros, de los abogados, de los arquitectos, de los pilotos aviadores y de la Dirección General de Profesiones.

Se habló de actualización, educación continua, certificación, organismos certificadores, reconocimiento de validez oficial de estudios, sistemas



de evaluación, especialidades, y de leyes que piden colegiación a algunos profesionales como los contadores, ingenieros, arquitectos y pilotos aviadores.

El licenciado Alvaro Castillo de la Dirección General de Profesiones, hizo una muy interesante exposición estadística sobre el ejercicio profesional y los colegios de profesionales tanto en el Distrito Federal como en todo el país. Nos informó que se está integrando un consejo de certificación de integración plural.

Los aspectos jurídicos de este tema fueron expuestos en representación de la Barra por su presidente el licenciado Emilio González de Castilla del Valle. En general, los puntos de vista de los distintos colegios fueron coincidentes y complementarios, por lo que el resultado de esta sesión fue muy fructífero.

El tercer tema a discutir fue sobre el proyecto de la Ley General de Profesiones. En este tema intervino un diputado federal, un miembro del Colegio de Arquitectos, uno del Colegio de Ingenieros y el licenciado Cuauhtémoc Reséndiz Núñez por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Se dio el punto de vista del legislador invitado, quien comentó la existencia

de un proyecto de ley que está en la Cámara de Diputados en virtud de que la actual ley ya ha caído en obsolescencia. El representante del Colegio de Arquitectos, hizo ver sus puntos de vista sobre el proyecto de ley y de la misma manera el representante del Colegio de Ingenieros Civiles. El licenciado Reséndiz expuso el resultado de los estudios que han venido realizando sobre la modificación de las normas que rigen el ejercicio profesional. Este estudio se ha realizado no solamente por la Barra, sino por los distintos colegios que se reúnen periódicamente para este efecto. Se han oído los puntos de vista de varios colegios y de autoridades administrativas. La intervención del licenciado Reséndiz fue sumamente festejada por los asistentes, en una sesión de preguntas y respuestas que se prolongó por algún tiempo. Los colegios organizadores fueron los siguientes:

Colegio de Ingenieros Civiles de México  
Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México  
Colegio de Contadores Públicos de México  
Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas  
Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos  
Colegio de Pilotos Aviadores  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos  
Barra Mexicana, Colegio de Abogados

El director del congreso fue el arquitecto Jesús Goyeneche y los materiales del mismo están en las oficinas de la Barra Mexicana para quienes tengan interés en consultarlos.

## DE SERGIO VALLS HERNÁNDEZ...

Con su permiso señor Presidente.

Señoras ministras

Señores ministros

Respetable concurrencia.

El nuevo orden jurídico mexicano que se ha ido gestando en la última década, durante la cual la actuación de esta Corte Suprema ha sido relevante, reivindica la figura del juez. Lo convierte en el factor de equilibrio del orden social y antepone la ley frente a otras razones que motivan la acción colectiva.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se erige como la institución responsable de garantizar los valores constitucionales más trascendentes: La Supremacía de la Constitución, las garantías individuales, la división de poderes y el Pacto Federal.

Estas palabras necesariamente me remiten a la población de Ario de Rosales, en el actual Estado de Michoacán, lugar de la instalación del primer tribunal superior de justicia en México. A ese respecto, viene a mi mente la frase de Morelos "...todo el que se queje con Justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario...".

En esencia, el juez, el magistrado o el ministro debe buscar el mismo fin: proteger a los individuos de los eventuales abusos del poder, pero esto es más que una buena intención. Es un propósito que se inserta en un entramado institucional complejo, que solamente se garantiza a través de la efectividad de la Suprema Corte en el establecimiento, mantenimiento y trascendencia de un orden jurídico, que hace posible la confianza en el poder social como instrumento al servicio del bienestar colectivo.

Los jueces somos, representamos para las personas, la posibilidad de que ante una circunstancia que afecte sus valores más preciados como son la vida, la libertad y el patrimonio, haya la aplicación de reglas objetivas, conocidas y equitativas, que con respeto a la dignidad de todo ser humano, limiten el comportamiento de una autoridad y digan lo que le corresponde a cada quien, es decir, la posibilidad de que haya Justicia en las relaciones entre las mujeres y los hombres.

¿Qué es la Justicia? Interrogante que se planteó Kelsen en los inicios del siglo pasado. Interrogante que nos debemos seguir haciendo los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que es la palabra clave en la denominación del órgano al que pertenecemos.

La respuesta es que la Justicia si bien no puede reducirse a un mero acto de aplicación de la Ley, tampoco puede ser ajena al mismo, porque las mejores intenciones, orientadas por el espíritu más humanitario y ético, pudieran ser arbitrarias si no se apegan a los parámetros objetivos que contienen las leyes.

Dar a cada quien lo suyo es un compromiso frente a los demás, es, para quien tiene el privilegio de formar parte de este Alto Cuerpo Colegiado, su motivación vital. La búsqueda de la Justicia debe preocuparnos y ocuparnos cotidianamente y, sin embargo, puede ser una frase hueca si no se referencia con la Constitución y con el cumplimiento de la misma.

Esta es la gran tarea que por los ambiciosos fines que perseguimos quienes somos responsables del respeto de la Constitución, siempre será inconclusa. Esto obliga a que diariamente debemos

## ...EN SU TOMA DE PROTESTA COMO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

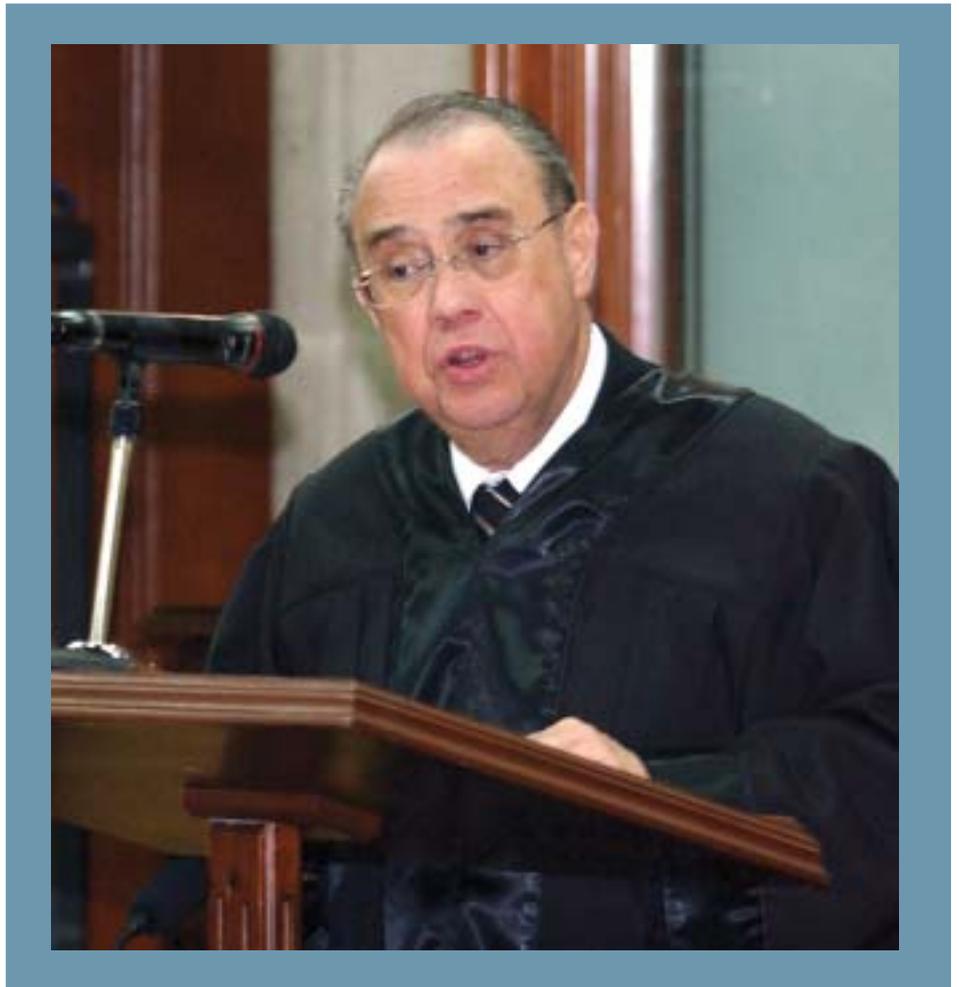
renovar el compromiso con la justicia, con la justicia constitucional.

Lo anterior ubica la centralidad de la Justicia, en un Estado democrático moderno, en el concepto de Constitución. Entonces, el primer cuestionamiento conduce al siguiente: ¿Qué es una Constitución? Irremediablemente, esta pregunta conduce a otro clásico de nuestra formación profesional: Ferdinand Lasalle. La Justicia no sólo es respeto a la Ley, bajo una óptica fría y formalista, inspirada por una lógica kantiana pura, sino que también es un deber con la sociedad y particularmente con los menos favorecidos.

Entonces hace sentido lo que ya mencionaba, la Suprema Corte conserva el orden jurídico y contribuye a su trascendencia, pero también lo crea. Con sus decisiones determina el alcance de la Ley y, en algunos casos, elige entre dos o más interpretaciones posibles sobre la legalidad o constitucionalidad de una norma o de un acto.

Los valores personales, la visión del mundo y el conocimiento jurídico aparecen como elementos esenciales en la emisión del voto de un ministro. De ahí que en la riqueza de las discusiones en el Pleno y las Salas, en su pluralismo, radique la garantía de certeza jurídica que la sociedad demanda de la Corte. Me congratulo por formar parte de un órgano que se rige por estos principios y, que desde siempre, y más señaladamente a partir de 1994, ha sabido consolidar su independencia.

Todos los días, en todos los proyectos, considero que un ministro debe contestarse a la pregunta ¿Qué es la Justicia? y no puede, por el compromiso social que tiene, reducir la respuesta a una operación lógica de adecuar el caso



concreto a una norma general e impersonal, porque no existen interpretaciones únicas a la legalidad. Esta realidad humana, demasiado humana, no lleva a concluir que el derecho está sujeto a un relativismo de tal magnitud que no existe ninguna objetividad en la labor del juzgador.

Equilibrio es la palabra que debemos tener presente siempre que contestemos a la pregunta: ¿Qué es la Justicia? Equilibrio es la función básica de la balanza con que se representa a Temis, diosa de la Justicia.

En un Estado democrático la justicia se

vincula necesariamente con el control de la Constitucionalidad.

La historia del control de la constitucionalidad de los actos legislativos, gubernamentales y administrativos, en nuestro país es el devenir del equilibrio entre los Poderes de la Unión. Esta búsqueda del equilibrio se inicia con el Tribunal Supremo de Justicia creado en 1814.

Los cambios cualitativos en materia de control de constitucionalidad se presentan con el fortalecimiento de la justicia federal durante los siglos XIX y XX.

La reforma constitucional de 1988, que redujo considerablemente la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad, es el impulso más importante hacia un tribunal constitucional. La revisión de la legalidad la conserva la Corte en asuntos relevantes y mediante el análisis de resoluciones contradictorias emitidas por los tribunales colegiados de circuito.

La reforma de 1994 amplió la competencia de nuestro máximo Tribunal en materia de controversias constitucionales y se estableció la acción de inconstitucionalidad.

El primer plano ahora lo ocupan los aspectos de constitucionalidad y la Suprema Corte centra su actividad en la decisión última en el amparo contra leyes, en la controversia constitucional y en las acciones de inconstitucionalidad.

Si consideramos que en un estado democrático es tan importante el principio de que la mayoría decide, como aquél que obliga al respeto del derecho de las minorías, entonces, la acción de inconstitucionalidad es una institución esencial para la consolidación del estado de Derecho.

Ahora, las minorías políticas de los órganos legislativos pueden también acudir a la Suprema Corte cuando consideren que una decisión mayoritaria viola sus derechos y para ello debe recurrir a la argumentación de razones jurídicas y demostrar que hubo una desviación de la norma fundamental.

La evolución cualitativa es de tal magnitud que de 1917 a 1994 la Suprema Corte conoció solamente de 42 expedientes de controversias constitucionales, aún cuando la competencia para resolverlas se estableció desde la promulgación de la Constitución vigente. En cambio en los cuatro primeros años de este siglo se han promovido 1241 acciones de inconstitucionalidad y 546 controversias constitucionales.

Además, no sólo el número es importante sino que con las controversias

constitucionales, en los términos establecidos por el artículo 105, se otorgan facultades a la Suprema Corte que fortalecen su carácter de órgano tutelador de la división de poderes y de la distribución competencial entre Federación, estados y municipios.

La política y el derecho, bajo el nuevo orden jurídico, se vinculan y dejan el alejamiento en el que estuvieron durante el siglo pasado. La vía de la jurisdicción constitucional, ahora es la idónea para resolver cuestiones estrechamente relacionadas con la política y el derecho.

Esta función es eminentemente política, sin embargo, no está vinculada ni con la integración concreta de los órganos del Estado, ni con la permanencia de un grupo determinado en la titularidad del Poder Ejecutivo o en el control mayoritario del Congreso de la Unión, sino con la conservación de la estructura del Estado mexicano, que es la principal garantía de las libertades individuales y de los derechos de las minorías, así como el único camino confiable hacia la certeza jurídica.

De esta forma, el equilibrio constitucional es responsabilidad de un órgano apartidista, cuya forma de integración asegura su independencia; de un órgano conformado por profesionales del derecho, que pertenecen a distintas generaciones y con historias curriculares diversas, que favorece el debate jurídico y el análisis objetivo de las cuestiones que se someten a su consideración.

Además, esta forma de equilibrar la vida política separa las decisiones trascendentes del Estado de las pasiones, por cierto legítimas y hasta necesarias para la renovación del ánimo colectivo, que se generan durante la lucha por el poder social, pero que no deben influir en las decisiones de la Suprema Corte.

La Suprema Corte es la responsable de dar a la política racionalidad jurídica. En esta labor no debe sustituirse a la política, sino complementarla en determinados momentos en que los distintos actores sociales acuden a la justicia constitucional

y darle un sentido formal, respeto a la jerarquía de las normas, y un sentido material que vincula esa labor con los valores, que dentro del pluralismo político prevaleciente, expresan el constituyente permanente y el legislador ordinario.

El origen del estado democrático es la división de poderes, en la que el Legislativo crea situaciones novedosas de derecho, el Ejecutivo las concreta y el Judicial las dimensiona. Todo ello compartiendo los valores contenidos en la Constitución y bajo el reconocimiento de que existen visiones legítimamente distintas en su interpretación.

El equilibrio que vivimos tiende a rescatar las raíces del Estado democrático.

De ahí que la Suprema Corte, como órgano de revisión máximo de la constitucionalidad de la actuación de las autoridades, en las circunstancias actuales, adquiera una dimensión relacionada con la consolidación de las instituciones.

Si bien es cierto que el Poder Legislativo crea instituciones, el judicial, especialmente a partir de la reforma de 1994, es participe en este proceso a través de la interpretación jurídica.

Bajo esta óptica, algunos temas que hibernaban en la academia o que eran considerados tabúes en la palestra pública aparecen hoy en el foro de la Corte con una fuerza tal que se ha modificado la percepción que la sociedad tenía de los jueces, magistrados y ministros.

En los últimos diez años ustedes, señoras y señores ministros, han establecido tesis de gran trascendencia: la inconstitucionalidad de la afiliación obligatoria de los trabajadores al servicio del Estado, la jerarquía constitucional de los tratados internacionales, la proporcionalidad en materia electoral, la inamovilidad de los jueces y magistrados locales, el amparo contra las reformas constitucionales, la delimitación del contenido del derecho a la información, entre otros.

Estas tesis muestran el cambio del

paradigma jurídico constitucional que imperó en México en la mayor parte del siglo XX y la oportunidad de analizar las instituciones existentes para su mejora y adecuación a las condiciones que imperan en la actualidad.

En mi opinión, con base en las facultades que la Constitución otorga a la Suprema Corte, estamos obligados a revisar en nuestras resoluciones aspectos esenciales para el fortalecimiento de la función jurisdiccional tales como: el federalismo judicial y la intervención de los tribunales superiores de justicia estatales para revisar la legalidad de los actos como última instancia, la consolidación de la Suprema Corte como tribunal constitucional, la protección del individuo y las organizaciones sociales intermedias respecto a la actuación de sujetos de derecho público o privado, responsables de funciones estatales o de servicios públicos, la protección jurídica del interés difuso, entre otros.

La función jurisdiccional en México, en su conjunto, es influenciada por la labor de la Suprema Corte. Esta, que es la cumbre de la Justicia, con su desempeño fija la pauta a seguir al resto de los tribunales y juzgados, federales o locales.

Ser un ejemplo de independencia, objetividad, profesionalismo, excelencia e imparcialidad es indispensable para impulsar el estado de Derecho en todos los ámbitos de gobierno. Si bien corresponde a la Suprema Corte dirimir las controversias de conflicto de facultades entre la Federación y los estados y entre otras autoridades, la certeza de que este órgano resolverá apegado a los principios constitucionales, induce e incentiva una cultura de la legalidad, y consolida la vida política de la Nación.

La tarea fundamental es resolver de forma tal que las sentencias se traduzcan en una justicia comprensible y compartida por todos los ciudadanos, que en éstas se descubra fácilmente la intención de construir, defender e interpretar la ley. Esto establece vínculos entre la sociedad y los jueces, consolida un proceso de aprendizaje común a todos, no sólo para

las autoridades, sino también para la población, proceso en el que el cumplimiento de la ley se considere no sólo como el comportamiento deseable, sino sea el comportamiento espontáneo y normal.

Así el fortalecimiento de la impartición de justicia es un proceso social amplio e incluyente, en el que el juzgador es un elemento más, una persona obligada a poner su experiencia y conocimiento jurídicos al servicio de los justiciables.

La Suprema Corte tiene como misión establecer los criterios jurídicos de interpretación constitucional que permitan la efectividad de los derechos que se han gestado en el Estado social de derecho, y con esto garantizar el bienestar colectivo.

La certeza jurídica es la esencia de la paz y la tranquilidad sociales y éstas conforman el único campo en el que puede florecer el desarrollo de una Nación.

Esta misión no se alcanza con procesos autistas, con el aislamiento de los poderes entre sí y su alejamiento de otras instancias como lo académico y lo político.

El diálogo abierto, público e institucional entre los poderes y de éstos con los actores políticos, económicos y sociales, es esencial.

Un diálogo basado en las razones de quienes desde el Poder Legislativo crean las instituciones, en las obligaciones de quienes deben atender las necesidades sociales apremiantes, desde el Ejecutivo, y en los criterios interpretativos de quienes tenemos que resolver los conflictos entre esferas de gobierno o entre autoridades y particulares.

El juez asume un compromiso social y ejerce el arbitrio judicial, que implica la valoración, en el proceso de aplicación de la ley al caso concreto. Es estéril la búsqueda de la verdad jurídica en la mera interpretación gramatical.

Volver a los orígenes del Estado democrático es aceptar que en los asuntos públicos debe haber muchas voces que

influyan en las decisiones trascendentes, canalizadas a través de las instituciones que norma la Constitución.

La certeza jurídica, en este sentido, además de consistir en conocer con anticipación la norma aplicable al caso concreto, o en la previsión de las conductas de la autoridad, también significa la posibilidad de conocer el proceso de conformación de la decisión política, administrativa o jurisdiccional.

Esta idea se inscribe en un contexto, en el que los mexicanos demandan procedimientos abiertos, plurales y transparentes, en los que se puedan conocer las motivaciones de los participantes en los mismos y las razones que sustentan la decisión.

En este sentido, la Suprema Corte, como lo afirmé en mi comparecencia en el Senado de la República, debe continuar siendo crítica y sujeta al escrutinio público y académico, dirimiendo controversias con argumentaciones que sean, como son, resultado de los debates jurídicos de sus integrantes. En suma, una Suprema Corte que siga reafirmando su independencia de los actores sociales, económicos y políticos, y continúe con posturas congruentes en una sociedad democrática.

Permítanme hacer público el agradecimiento a Guille y a mis hijos, por su solidaridad y amorosa presencia a lo largo de mi vida. Permítanme evocar la memoria de mi hija Iliana, de mi hermano Arturo y de mis padres.

Ustedes, señoras y señores ministros, son los principales defensores de la Constitución. Vengo a sumarme a ustedes en esta defensa.

Y como esta defensa es una lucha cotidiana, parafraseando a Ihering pienso que la lucha es el trabajo eterno del derecho y si es una verdad decir: ganarás tu pan con el sudor de tu frente, también lo es afirmar que solamente luchando alcanzarás tu derecho.

Muchas gracias.

Jesús Ávila  
Fernández

## CONCIERTO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES

El pasado 18 de noviembre se llevó a cabo el Segundo Concierto de la Asociación de Servicios Legales de la Barra. El lugar destinado para tal evento fue el Museo Franz Mayer, que se vistió de gala para recibir tanto a los invitados como a quienes se encargarían de ofrecer el extraordinario espectáculo.



Dúo Carlos y Emiliano.

Para dicho evento se reunió el talento de tres grupos musicales: Los Folkloristas, el Coro Promúsica y el Duo de Carlos y Emiliano. Sin embargo la organización tuvo a bien el programar, como acto inicial, un recorrido por las diferentes salas del museo, donde, entre



Emilio González de Castilla y Velasco y Clara Luz Álvarez González de Castilla.



Emilio González de Castilla y Velasco, Héctor Rivero Borrell, Sofía González de Castilla, Julieta Jiménez Cacho, Fabián Aguinaco Bravo, Lourdes de Aguinaco y Luis Fabián Aguinaco.

otras, se pudo apreciar la colección de la orden religiosa de los Jucninos.

Poco antes de iniciar el concierto, Emilio González de Castilla, Presidente de la Barra Mexicana, tomó el micrófono para agradecer la presencia de los asistentes, y recalcó el por qué de colaborar en este tipo de eventos pues,



Gabriel Ortiz Gómez, Marisa de Ortiz, Luis Enrique Graham Tapia, Cecilia de Graham, Alejandro Ogarrio Ramírez España, Ofelia de Ogarrio, Andrea de von Wobeser y Claus von Wobeser.

señaló, el servicio social que presta la Asociación fortalece nuestra profesión y a nuestro Colegio.

Enseguida mencionó la evolución de la Asociación de Servicios Legales, así como la labor de quienes la integran, recordando que el año de su iniciación se intervino en 62 casos;



Los Folkloristas y Coro Promúsica.

cifra que se ha ido duplicando, año con año, para llegar, en el 2004 a los 232 asuntos.

El reconocimiento, y agradecimiento no fue sólo para quienes se encontraban ya en la sala del museo, sino también para los casi 70 barristas



Coro Promúsica.

que colaboran activamente en el desarrollo de esta Asociación al tomar los casos.

Asimismo, Fernando Ávila, Director de "México canto y raíz", nombre dado a la unión de estos tres grupos, agradeció la invitación y el valor de



Antonio Janet Morán y Claudia Elena de Buen Unna.

este tipo de reuniones antes de comenzar el repertorio.

Este año, poco más de 400 personas se dieron cita, y poco fue el tráfico al que se tuvieron que enfrentar, para disfrutar de interpretaciones como, "La Comparsa", con arreglos de Octavio



Ricardo Guevara Lara, Carla Aguilar Román, Hilda García Islas y Alexis Reséndiz Meza.

Marín y Gonzalo Romeu," "Misa Criolla" de Ariel Ramírez y "Canción Maya" y "Tierra Mestiza", de Gerardo Tamez, entre otras.

El programa presentaba un recorrido musical iniciado y terminado en México, pasando por Cuba, Argentina y Bolivia, lo que permitió a la audiencia escuchar interpretaciones como "La Cachalpaya" de Bolivia, un mosaico yucateco, cantos argentinos y la influencia negra en el carnaval.



Elvira Baranda García, Alicia Merchant Pulido y Carla Aguilar Román.



Luis Madrigal Pereyra, Carlos Loperena Ruiz y Carlos Mc Cadden Martínez.

El concierto fue disfrutado, entre otros, por las máximas autoridades del museo: Héctor Rivero Borrell, Director General y Julieta Jiménez Cacho, Directora General Adjunta; así como Fabián Aguinaco y Lourdes de Aguinaco; Marisa y Gabriel Ortiz y Emilio González de Castilla y Velasco.



Cecilia de Graham y Ofelia de Ogarrio.

Poco antes de terminar el concierto hubo una pausa, pues era necesario mencionar la participación, entre el Coro Promúsica, de Cecilia María de González de Castilla.



Cecilia, Sofía y Emilio González de Castilla.

Una vez que terminó el concierto, Alicia Merchant y Carla Aguilar invitaron a la concurrencia, en voz del propio Presidente de la Barra, al coctel organizado en el patio central del museo, donde, en un ambiente de fraternidad, se compartió el



José Pérez Chávez.

vino y algunos improvisados debates jurídicos.

En el patio central pudimos saludar a Luis Madrigal y Batís, Carlos Mc Cadden, Carlos Loperena Ruiz, Jorge Enrique y Adela Roel, Clauss y Andrea Von Wobeser, Jorge y Lila de Presno, José Pérez Chávez y su esposa, Claudia De Buen Unna y su esposo Antonio Janet Morán, así como Luis Enrique y César Graham, Alejandro y Ofé Ogarrio y Francisco Riquelme y su esposa.



Andrés, Lourdes, Jerónimo y Fabián Aguinaco y José Ávila.

Gracias a todos los asistentes por sumarse al esfuerzo tanto de la Asociación como a la reivindicación de la profesión; esperemos seguir contando con ese apoyo para fortalecer a quienes buscan y necesitan justicia en el país.

# ENTREVISTAS

Jesús Ávila Fernández

## SEGUNDO CONCIERTO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES

Una vez en el coctel, algunos de los invitados comentaron sobre el evento y la labor que realiza esta Asociación.

Uno de ellos fue Fernando Ávila, Director de “México, canto y raíz” y profesor de la Universidad de Veracruz, quien aseguró que este tipo de eventos, “realizados a favor de personas que tienen alguna necesidad son las acciones de las que tenemos que dar gracias a Dios, pues por lo general se hacen en perjuicio”.

Entusiasmado por la idea de una asesoría gratuita de calidad, agradeció la invitación que se le hizo y aseguró que estaría orgulloso de volver a participar en un evento de esta magnitud.



Por su parte, Lila de Presno, comentó: “Todo estuvo super bien, sobretodo tomando en cuenta que venimos para contribuir para una buena causa”. Del espectáculo no se pudo expresar mejor, y señaló, respecto al donativo, que “muchas veces pagamos más dinero por espectáculos que no sirven a una causa y tampoco nos dejan un aprendizaje cultural”.

Sin embargo, la señora de Presno indicó que si se hiciera mayor difusión al contenido del concierto, a lo que se iba a presentar, sería más fácil, y mayor la venta de boletos. Además, dijo, se debería extender la invitación al público en general, no sólo a los miembros de la Barra.

Al señalamiento se unió Margarita Ocaña, quien señaló que la labor de la Asociación es muy buena y loable, pero debería tener más fuerza.

Reconociendo la forma en que ha crecido la institución de la Barra, afirmó que “falta más promoción de la misma, no sólo en la ciudad de México, sino a lo largo del país”.



Mientras tanto, Jaime Cortés Rocha, pronunció: “Me pareció maravilloso por el lugar, por la conjunción de los tres elementos musicales: el Coro, los Folkloristas y el dueto de Carlos y Emiliano. Nos brindaron un espectáculo musical maravilloso, sin mencionar el lugar, que también es extraordinario”.

Y añadió que la idea de participar en el evento, lo emocionó por ser un acontecimiento especial de la Barra. Evento que sirve de marco, recalcó, para obtener los ingresos que permitan seguir trabajando a la asociación de servicios jurídicos gratuitos, que hasta el momento ha dado más de mil servicios a la comunidad.

Con el espectáculo visto quedamos a deber, continuó, a La Barra y a la Asociación, porque lo que nos brinda con un evento así es mucho más de lo que nosotros estamos aportando, que además es por una causa magnífica.

Con la Asociación de Servicios Legales, terminó Cortés Rocha, la Barra ha establecido un organismo para dar cause al compromiso de todos, lo que debe ser causa de orgullo para todos los miembros.



El concierto, sin duda, trajo imágenes y recuerdos a todos los asistentes, que no podían discernir entre los integrantes y se quedaban con el conjunto formado por los tres grupos, aunque algunos, como Maru Vega y Marisa Ortiz, si tenían a sus favoritos.

Ellas aseguraron que el dueto de Carlos y Emiliano se habían llevado la noche, pero al final coincidieron en que lo mejor era el motivo que las reunía en el Franz Mayer: apoyar al crecimiento de la Asociación.

Pues sólo de esa forma podrá crecer y extenderse a los lugares donde existen mayores problemas, como son el norte y el sureste del país. Debemos, señaló la señora Vega, actuar en el campo de acción de la sociedad civil, y lo estamos haciendo esta misma noche.

Mientras tanto, Marisa Ortiz solicitó que este evento se haga año con año y se convierta en una tradición, pues “el servicio legal gratuito es una labor maravillosa, necesaria y básica para el nivel, desgraciadamente, económico y de justicia que tenemos en el país. Sin mencionar que el aspecto ético de los abogados se ve realizado por este tipo de trabajos”.



Juan Pablo Aguilar, se mostró entusiasmado por apoyar a los Servicios Legales, pues son algo vital para nuestro Colegio, dijo. Con su presencia y compromiso, espera también que sigan aumentando los asuntos que se atienden, así como las personas que acudan al siguiente evento organizado por Alicia y Carla.

Respecto al donativo, comentó que los boletos se vendieron al mismo precio que el año pasado, y sugirió, que “deberían aumentar el monto pues lo recaudado sólo sirve para tres o cuatro meses; siendo que en este evento deberíamos obtener el dinero de todo un año de labores para la Asociación”.

La tarea va comenzando, por ello, señaló, es necesario ayudar en el servicio como Barra. Tomando los casos y apoyándonos, los diferentes despachos, como Barra.

Una vez más, gracias a quienes se preocuparon por realizar el evento, a quienes se encargaron de difundirlo, a quienes participaron en él, a quienes reciben y trabajan en los casos, y a quienes se dieron cita en el museo. Todos han colaborado y se han comprometido con esta digna causa.

# ANÁLISIS CRÍTICO:

## Debate: La facultad reglamentaria del Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Rosa María Ávila Fernández

El pasado 24 de noviembre de 2004 se llevó a cabo un debate con motivo de la publicación del segundo número de EL FORO. ANÁLISIS CRÍTICO de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, el cual se reseña en las presentes notas:

El debate fue moderado por el licenciado Bernardo Ledesma Uribe Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la Barra, inició con la lectura de un resumen, que él mismo elaboró, de los trabajos de investigación publicados en El Foro, en el que brillantemente destacó los puntos esenciales de cada uno de los trabajos, comentó que lo que se pretende destacar son los puntos de trascendencia para el país, para tener certeza y seguridad jurídica, así como el de orden y paz que en la actualidad son muy requeridos por nuestra sociedad, indicó que debe imperar el estado de derecho y no se quiere fomentar el desacuerdo, lo que la Barra busca con esta publicación es enaltecer los valores de justicia, equidad e igualdad por medio de crítica constructiva de la actividad de los órganos de gobierno, y muy especialmente del Poder Judicial, señaló que el objetivo del debate es llegar a conclusiones, que haya resultados.



Fueron ocho los trabajos que se publicaron en el número dos de El Foro. Análisis Crítico, al debate acudieron seis de ellos, siendo los resúmenes de los trabajos que se discutieron en el debate, los siguientes:

1. "Poder Judicial Federal como Tribunal Constitucional" por Jorge Antonio Galindo Monroy.



El autor sostiene que en la exposición de motivos de diversos decretos de reformas constitucionales y en varios acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pretendido fortalecer a este órgano como Tribunal

Constitucional con la mejora a las regulaciones de las controversias constitucionales y el establecimiento de las acciones de inconstitucionalidad. Con la reforma del 10 de agosto de 1997 se faculta al Pleno de la Corte para que pueda emitir acuerdos generales que le permitan delegar funciones a otros tribunales y de esta forma reservarse el conocimiento de algunos asuntos solamente.

Después de un análisis histórico y consideraciones a algunos artículos de la Constitución como el 103, 105 y 107 fracciones I y II, que dan facultades a la Corte para conocer sobre amparos contra actos de autoridad e incluso en contra de leyes e invasión de esferas que violen garantías constitucionales, en contra de tratados internacionales, leyes federales y locales y reglamentos, así como controversias constituciones y acciones de inconstitucionalidad; el autor sostiene que el otorgamiento de la facultad para emitir acuerdos generales no fortalece el carácter de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

2. "Los Derechos Fundamentales y los Acuerdos Generales" por Raúl Manuel Mejía Garza.



En el trabajo se plantean los acuerdos generales como una expresión de la autorepresentación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

La Suprema Corte ha consolidado mediante la competencia otorgada para emitir acuerdos generales lo que en las exposiciones de motivos que desde 1987-1988 se ha denominado tendencia de transformación hasta llegar a un Tribunal Constitucional.

El autor propone una nueva manera para acercarse a la estructura jurisdiccional federal para entender cuáles son los órganos y procesos de importancia después de la repartición competencial derivada de los acuerdos generales determinar el contenido de los derechos fundamentales en nuestro país.

3. "Los Acuerdos Generales del Tribunal Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación” por Jesús Ángel Arroyo Moreno.



El maestro Arroyo en su ensayo analiza la facultad de la que goza la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar los acuerdos generales con objeto de precisar su naturaleza jurídica, llevando a cabo un análisis histórico y de derecho comparado de los mismos; señala que dichos acuerdos pueden llegar a modificar la Constitución y las leyes, lo que se justifica con la facultad derivada de la propia constitución.

Respecto de la reforma del artículo 94 del 11 junio de 1994 se autoriza a la Suprema Corte a remitir asuntos de su competencia original a los Tribunales Colegiados cuando hubiere jurisprudencia sobre un tema, y autoriza la remisión de asuntos que la Corte determinará para una mejor impartición de justicia.

Concluye el autor diciendo que pareciera que la Suprema Corte de Justicia de la Nación goza de una facultad similar a la del *writ of certiorari* estadounidense al reservarse la competencia sobre los asuntos que quiera conocer, y por tanto, delegar su competencia originaria en otros Tribunales, con lo cual se modifica la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y la Constitución en su artículo 107.

4. “El Recurso de Revisión en el Amparo Directo (Comentarios al Acuerdo General 5/1999)” por Felipe de J. Zamora Castro.

Las reformas constitucionales de 1999 a los artículo 94 y 107 constitucionales, establecieron nuevas reglas relativas a la procedencia del recurso de revisión en contra de sentencias de amparo directo, para establecer que dicho recurso sólo es admisible cuando a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y conforme a los acuerdos generales de la misma, la resolución del caso signifique el establecimiento de un criterio de importancia y trascendencia.



Conforme al acuerdo 5/1999 el Tribunal Pleno puede rechazar el recurso por falta de importancia y trascendencia de un asunto, lo que el autor considera una práctica similar al *writ of certiorari*.

El licenciado Zamora critica la inexistencia de acuerdos de la Corte para señalar en forma clara y concreta los conceptos de importancia y trascendencia, ya que deja a la valoración de la Corte la importancia de cada asunto, cuando la intención del

constituyente es que la Corte actúe bajo el mismo principio que rige al *writ of certiorari* estadounidense, por lo que propone la reforma del artículo 107 fracción IX Constitucional.

5. “Competencia de los Tribunales de Constitucionalidad de conformidad con el Acuerdo General 5/2001” por Gustavo de Silva Gutiérrez.

En el ensayo se analiza que el acuerdo a estudio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece cuáles son los asuntos que conservará dicho órgano para su resolución y cuáles enviará a las Salas y a los Tribunales Colegiados para la delegación de la competencia original del Pleno.



Señala la facultad de la Corte para emitir acuerdos generales a través de los cuales delega en un órgano jurisdiccional inferior facultades que expresamente le otorga la Constitución y la ley, esta situación nos lleva a la consideración de que la Corte puede vaciar la totalidad de su competencia en Tribunales inferiores, ya que en dicho acuerdo no se establece en forma clara la competencia del Pleno y las Salas.

Sostiene el licenciado de Silva que el Acuerdo que a los Tribunales Colegiados le dan competencia para analizar la constitucionalidad de leyes locales, mientras que respecto de leyes federales la Corte podrá resolver dependiendo de su importancia y trascendencia, lo cual considera que implica que hay distinción jerárquica entre leyes federales y locales.

Determina que se delega a los Tribunales Colegiados la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sentencias de amparo pero no así respecto de la imposición de sanciones en caso de de incumplimiento. Si la Corte emite jurisprudencia y no vuelve a conocer de dichos asuntos porque éstos son resueltos por los Tribunales Colegiados ¿cómo se puede cambiar esta jurisprudencia? La Corte quiere darle a sus precedentes un carácter de obligatorio sin ser jurisprudencia, y por lo tanto sean aplicables.

6. “El Recurso de Reclamación en contra de los Acuerdos de Trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” por Eduardo Magallón Gómez.

En este trabajo el autor habla de la procedencia del recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el séptimo párrafo del artículo 94 constitucional, con relación al Acuerdo 8/2003 mediante el

cual se eliminó el recurso de reclamación; el autor aclara que la derogación del recurso no aplica a los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de las Salas de la Corte o Tribunales Colegiados.



El autor considera que el Acuerdo 8/2003 viola el principio de defensa consagrado en la Constitución, contraviene el estado de derecho, viola el artículo 103 de la Ley de Amparo, el cual requirió de un procedimiento legislativo seguido conforme al artículo 72 de la Constitución, es una violación directa a la carta magna por apartarse, el propio garante, del principio de legalidad ya que se puede dejar en estado de indefensión a un justiciable.

Una vez que se expusieron por los autores de manera breve sus trabajos, el licenciado Ledesma abrió el debate entre los expositores:

El maestro Arroyo señaló: Los acuerdos generales y en especial los del artículo 94 de la reforma de 1999 conceden a la Corte una facultad legislativa, una derogación de facto aparte de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Amparo y la Constitución; para lo cual planteó un ejemplo: de conformidad con la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la que conoce del recurso de revisión en amparo directo e indirecto, y conforme a los acuerdos generales, la revisión de amparo directo depende de que la Corte considere que se trata de un asunto de importancia y trascendencia, por lo que puede rechazar el recurso, por lo que cabe preguntarnos ¿bajo qué criterio la Suprema Corte considera que un caso es o no importante y trascendente con sentido objetivo?, ya que puede ser que tenga más importancia en el aspecto económico o jurídico; y en cuanto a la trascendencia con sentido objetivo. El maestro Arroyo considera que los acuerdos no son inconstitucionales, pero la Corte ha ido más allá de estas facultades, en virtud de que en caso de una controversia entre Tribunales Federales conocerá el Tribunal Federal y aunque no se dice específicamente quién, por lógica es la Corte quien debe conocer en razón de competencia territorial y no los Tribunales Colegiados, como se hace hoy en día. Lo anterior es un exceso de la Corte, ya que la Constitución no la faculta para delegar estos asuntos. Por lo que concluye que la Corte en algunos casos ha ido más allá de las facultades que le otorga la propia Constitución y en otros casos *de facto* deja de aplicar la Constitución, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

En uso de la palabra Raúl Manuel Mejía dice: Que coincide en que los acuerdos generales son algo más que una facultad reglamentaria, que son una facultad legislativa; por lo que se refiere a la delegación de facultades que originalmente le pertenecen a

la Corte, no rompe con la competencia originaria ni modifica el sentido de los recursos que están en la Constitución; su posición es contraria si en efecto hubiera un acuerdo general que eliminará un recurso como se afirma del recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite del Presidente de la Suprema Corte.

El Licenciado Mejía lleva a cabo un análisis de los acuerdos 5/2001 y 8/2003 y llega a la conclusión de que efectivamente, mediante el segundo acuerdo puede parecer que deja de existir el recurso de reclamación; sin embargo el punto cuatro del mismo acuerdo nos lleva a concluir que el Pleno tiene competencia específica, los Tribunales de Circuito tienen competencia específica y tasada, y las Salas tienen competencia residual, por lo que el recurso no desaparece sólo se delega a las Salas algo que originalmente era de la Corte.

Continúa diciendo, no podemos pensar que hay pérdida de recurso ni de funciones, porque no va a paralizarse la jurisprudencia, en virtud de que una vez que se establece jurisprudencia en algunos asuntos, éstos se envían a los Tribunales Colegiados de nuevo; lo que en realidad hacen los acuerdos es darle competencia a los Tribunales Colegiados para que en el momento en que ellos crean o piensan que la jurisprudencia que se ha estado aplicando ha perdido vigencia ya no regula la situación actual específica, ellos mismos pueden pedir autorización al Pleno, mismo que acaba de resolver, además que no tiene ninguna limitación para la modificación de la jurisprudencia.

Gustavo de Silva Gutiérrez sostiene: Que los acuerdos generales no violan la Constitución. El acuerdo general 5/2001 contradice la legislación secundaria porque establece competencia que la ley otorga a la Corte y las cambia y dice que corresponde a los Tribunales de Circuito, ya que el artículo 94 de la Constitución faculta a la Corte para que válidamente pueda actuar; pareciera que la Corte viola la Constitución en el artículo 107, fracción VIII, que establece los asuntos de competencia de la Corte y que, sin embargo, dicho órgano las delega a los Tribunales Colegiados, lo cual se justifica con fundamento en el artículo 94 del mismo ordenamiento, en virtud de que éste faculta a la Suprema Corte para que pueda delegar su competencia; no obstante tal situación, existe el riesgo de que la Corte vacíe todas sus funciones en los Tribunales Colegiados de Circuito; otra justificación de la constitucionalidad de los acuerdos generales es la que consiste en que así lo ha interpretado la Corte como máximo interprete de la Constitución.

Felipe de Jesús Zamora contesta a Raúl Manuel Mejía sobre la eliminación de los recursos por los acuerdos generales diciendo que en términos generales, si bien es cierto no está eliminando el recurso de revisión para amparo directo en la práctica se le quita ese derecho a los justiciables debido al criterio de un funcionario de la Corte, dependiendo del humor en que se encuentre, de conformidad con el acuerdo 5/1999 dependiendo de la

importancia y la trascendencia.

Un asunto será de importancia y trascendencia cuando de los conceptos de violación, del planteamiento jurídico si opera la suplencia de la queja deficiente, se vea que los argumentos o derivaciones sean excepcionales o extraordinarios, esto es de especial interés; y será de trascendencia cuando se aprecie la probabilidad de que la resolución que se pronuncie tenga efectos sobresalientes en la materia de constitucionalidad, es decir, en palabras del licenciado Zamora, todo y nada a capricho del funcionario de la Corte podrá determinar si el recurso es procedente o no; en la práctica no hay duda de que se eliminó un derecho de los justiciables.

Eduardo Magallón Gómez indica: Que el acuerdo 8/2003 del Pleno de la Corte eliminó el recurso de reclamación que establecen los artículos 82 y 103 de la Ley de Amparo en contra de Acuerdos de Trámite del Presidente de la Suprema Corte, por lo que queda

*Bernardo Ledesma concluye: Las reformas al artículo 94 arrojan luces para el establecimiento de los alcances de los acuerdos generales que no pueden ir más allá de la ley; la ley debe fijar los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia, y no los acuerdos generales, ni mucho menos los precedentes de la Corte; por lo que la Suprema Corte no puede ser un órgano arbitrario y por ser garante del principio de legalidad del derecho constitucional, no lo puede violar.*

una duda que consiste en saber si el Pleno puede derogar un recurso que establece una Ley reglamentaria de un artículo constitucional, ya que se supone que lo hace con fundamento en el artículo 94 de la Constitución y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pero no se establece en ningún precepto ni en ningún acuerdo la facultad de la Suprema Corte para derogar una Ley Federal.

Se acercó al planteamiento de Jesús Ángel Arroyo, quien sostiene que el principio fundamental del artículo 72 inciso f) de la Constitución, establece que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión de manera específica, la de iniciar el proceso para realizar una derogación como la anterior; los acuerdos de trámite que le corresponde dictar al Presidente de la Suprema Corte, son aquellos que tengan más importancia, es decir, los que se reserva el Pleno (controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad); la trascendencia de tener recursos legales permite regular una incorrección ante un foro y evita que haya otro recurso no ético en el foro del proceso.

Jorge Antonio Galindo comenta: Que la facultad del Pleno para emitir acuerdos generales despierta la inquietud para hablar del

Tribunal Constitucional. En México desde 1824 ya existía la facultad para resolver controversias constitucionales; la acción de inconstitucionalidad nació como idea de José F. Ramírez como un procedimiento contencioso denominado “reclamo”, mediante el cual se impugnaba la inconstitucionalidad de una ley, se plantea ¿el Poder Judicial es un Tribunal Constitucional o sólo lo es la Suprema Corte?

De conformidad con el *writ of certiorari* estadounidense, la Corte en cada asunto específico determina si es importante o trascendente; en México lo que se hizo fue determinar en un acuerdo muy general: el 5/1999 en materia de amparo indirecto es aquella que además de ser importante y trascendente deben de ser excepcionales.

Raúl Mejía Garza dice: Que la idea de la eliminación de un recurso es cuando la competencia es necesaria, cuando no existe ningún modo para que el órgano que deja conocer lo evite. El acuerdo general 5/1999 y la fracción IX del artículo 107 de la Constitución, deja a juicio de la Suprema Corte, a través de acuerdos generales, que determine qué es importante y trascendente, y qué no lo es, y por lo tanto, no se le quita nada al justiciable, ya que no necesariamente un recurso debe ser analizado por la Corte. La idea de que exista un derecho para que la Corte conozca el caso, radica en dos puntos, el primero, una cosa es que la justicia deba ser pronta y expedita y otra que yo tenga derecho a que mi asunto lo conozca el Tribunal Supremo (interpretación del artículo 17 constitucional).

Lo anterior parte de la idea del *writ of certiorari*, que lo que puede pasar es que los recursos los resuelvan las Salas y no la Corte, o inclusive los Tribunales Colegiados, aunque existen opciones para terminar con la anterior controversia: que los ministros sean 26 en lugar de 11 y que se opte por un sistema de delegación de funciones como el que se analiza.

Jesús Ángel Arroyo Moreno indica: Con la reforma del 94 se crearon las cinco salas y fue una necesidad de especialización, con la entrada en vigor de la Ley Federal del Trabajo se creó la Sala Laboral, y en ese entonces también se crearon los Tribunales Colegiados, cuando se crearon estos últimos, la Corte habló de que se habían creado Tribunales Constitucionales y se olvidó que desde hace tiempo ya la propia Suprema Corte era un Tribunal Constitucional, lo que en realidad hizo fue distribuir competencias, pensando en un derecho constitucional mexicano que no se hizo en un escritorio, sino que se hizo a base de una revolución, y por ello se busca ajustar algo que es inajustable, mediante la elaboración de acuerdos; por carga de trabajo no se acaban de realizar las contradicciones de tesis, el maestro Arroyo se manifestó en desacuerdo con el licenciado Mejía, ya que sostiene que es necesario que existan más Salas en la Suprema Corte.

Gustavo de Silva comenta: Hay puntos en los que se excede la Suprema Corte, el acuerdo general 5/2001 establece algunas disposiciones de trámite, mediante las cuales se faculta a la Suprema Corte para que pueda delegar competencia y también existen disposiciones de trámite administrativo que deben de cumplir los Tribunales Colegiados, lo que nos lleva a notar que ésta ya no es una facultad de la Corte, sin embargo en el entendido de que se trata de funciones administrativas puede invadir funciones del Consejo de la Judicatura, pero lo que no es correcto es cuando establece disposiciones de tipo procesal, aunque éstas vayan dirigidas a órganos inferiores y no hay que olvidar que estos Tribunales Colegiados son autónomos. La Corte puede regular la actividad de estos Tribunales a través de jurisprudencia si se diera el caso, pero no a través del acuerdo general 5/2001, la Corte está legislando y el artículo 94 le otorga esta facultad.

Eduardo Magallón Gómez dice: Sólo hay que recordar que México se ha obligado internacionalmente a cumplir con los recursos que existen en los diversos tratados internacionales que ha celebrado, tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, por lo que no es posible que sí México ha adquirido esta responsabilidad, hoy en día esté derogando los recursos existentes.

Felipe de Jesús Zamora contesta a Raúl Mejía: El acuerdo general 5/2001 establece que cuando la Corte decide ya no conocer del recurso de revisión ya no conoce nadie, y por lo tanto se deja al justiciable sin recurso, no está en contra de un sistema como el *writ of certiorari*; hay que distinguir las reglas de la Corte Suprema de Estados Unidos en su artículo 10 que señala que el recurso no es un recurso propio del justiciable sino una facultad discrecional de los Jueces de la Corte Suprema, y hasta ahora nuestra Constitución dice que existirá el recurso de revisión con ciertos requisitos conforme a las normas de la Corte, mismas que no dicen nada y dejan al justiciable en manos del criterio de un funcionario.

Bernardo Ledesma Uribe plantea a los expositores las siguientes preguntas: ¿Se respeta realmente el principio de división de poderes? ¿No se está violando por parte de la Suprema Corte de la Nación alguna garantía constitucional? ¿No va más allá del constituyente? ¿Si el propio garante del principio de legalidad lo viola que podemos esperar?

Una vez que se concluyó con el debate entre los ponentes, se abrió el debate para los asistentes:

Pablo Reyes comenta: No considera que la intención del constituyente haya sido que la Suprema Corte de Justicia con respecto a las acciones de inconstitucionalidad y a las controversias constitucionales fueran delegadas a otros órganos, en virtud de que jurídicamente no es factible; el artículo 105 no es claro en cuanto a la interpretación del sistema, el recurso de

reclamación que se interpone en contra del desechamiento de una demanda emana de la ley reglamentaria de los artículos 1 y 2 y hace mención en cuanto al desechamiento de la demanda de amparo de desafuero de López Obrador, que fue resuelto mediante el recurso de reclamación.

Carlos de Silva contesta: Está de acuerdo en que no es la intención del constituyente que la Suprema Corte de Justicia pueda delegar funciones, sin embargo, dicho órgano tiene otro punto de vista, ya que al mencionar en el acuerdo que conserva para su conocimiento las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, debemos entender que también es posible que las delegue a los Tribunales Colegiados.

Fabián Aguinaco comenta: No está de acuerdo con la mayoría de las opiniones que se han vertido, ya que la Constitución distribuye la competencia entre los órganos de gobierno, y ahí encontramos el punto de partida. La Suprema Corte de la Nación es un órgano revisión con facultades para dictar acuerdos generales, sin embargo ha desbordado sus facultades y esa actitud es un acto inconstitucional; ya que no puede delegar las facultades que la Constitución le ha otorgado.



Jesús Ángel Arroyo contesta: La Suprema Corte delegó las funciones que son exclusivas de este órgano, pero lo puede hacer en la práctica y tan esto es así que también se dio al momento de la creación de los Tribunales Colegiados, ya que se les delegó facultades de la Corte, así que ¿por qué no lo podría hacer otra vez?

Fabián Aguinaco en réplica dice: La Suprema Corte de Justicia es competente para realizar revisiones en materia constitucional y no territorial, puede distribuir su competencia pero no sus facultades, ni tampoco tiene una facultad legislativa de competencia.

Jesús Ángel Arroyo contesta: Que no está de acuerdo con Fabián Aguinaco, en virtud de que la Constitución deja una carta blanca a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no tiene límites en su actuar, aunque sea una barbaridad, si no está limitado no hay limitación.

Cuauhtémoc Reséndiz comenta: El recurso de revisión contemplado en el artículo 107, fracción IX de la Constitución, lo convierte en un recurso con características excepcionales, no es un derecho del justiciable, sino una facultad de la Corte, el ejercicio de esa facultad se ha vuelto arbitrario, los conceptos de importante y trascendente se han dejado a juicio de este órgano en virtud de

lo que establecen los acuerdos generales.

Jorge Antonio Galindo señala: En Estados Unidos, el control es difuso; en México la Corte conocía como revisor, o bien la primera instancia, el derecho para que el Supremo Tribunal diera la última palabra, pero en virtud de que la Suprema Corte de Justicia se vio envuelta en demasiado trabajo, se crearon los Tribunales Colegiados. En México sigue siendo un derecho del gobernado acudir a la Corte para que ésta se pronuncie en cuestiones constitucionales y en materia de amparo.

Pablo Reyes indica: Jurídicamente no es factible delegar las facultades a ningún otro Tribunal ya que se colocaría en como juez de dos órganos públicos.

Cuauhtémoc Reséndiz en réplica señala: Se perdió el derecho constitucional de contar con un recurso de revisión, el problema es la instrumentación para salvaguardar la facultad.

Jorge Antonio Galindo contesta: Pero el derecho del justiciable sigue existiendo.

Rosa María Ávila señala: Con relación a la reforma de 1994, opina que la Constitución no otorga carta blanca a la Suprema Corte de Justicia ya que ésta no puede contravenir lo que establece la propia Constitución, en virtud de ser un órgano constituido que jamás podría colocarse por encima del constituyente.

Jesús Ángel Arroyo contesta: Teóricamente apoya a la licenciada Ávila, pero la realidad es otra, ya que la propia Corte determina conforme a su criterio, y por lo tanto, no hay límites. No nos regimos teóricamente sin o conforme a la vida, la realidad es que la Suprema Corte hace lo que quiere.

Rosa María Ávila en réplica dice: El poder constituido es el que debe someterse a la Constitución, y esa sería la correcta interpretación de la Constitución.

Fabián Aguinaco señala: Cuando se aprobó el acuerdo general de referencia, es decir, el 5/2001, los propios ministros reconocieron que estaban fracturando las facultades que se le habían otorgado, por lo que podemos observar que el mundo real va más allá de la teoría.

Gustavo de Silva señala: Cree que teóricamente no es así, la Constitución dice expresamente que el conocimiento de los recursos de revisión es para la Suprema Corte de Justicia, el artículo 94 faculta a la Corte para delegar y remitir por jurisprudencia definida o acuerdos generales a los Tribunales Colegiados, considera que lo que sucedió es que los legisladores no se dieron cuenta de la magnitud de la reforma al artículo 94.

Fabián Aguinaco comenta: El artículo 128 de la constitución

establece límites para cualquier poder constituido, aunque en cada párrafo concreto no se establezcan expresamente límites. La constitución se interpreta como un sistema y no en cada caso concreto.

Jorge Antonio Galindo considera: Que la emisión de los acuerdos generales, son una ley *ad hoc*, para distribuir todo el trabajo, en virtud de que lo anteriormente hacían 26 ministros no lo van a hacer ahora 11, está de acuerdo con la interpretación sistemática, pero bajo esa lógica, entonces no habría razón para la reforma.

Jesús Ángel Arroyo contesta a Fabián Aguinaco: El poder constituido no es más que el constituyente. La reforma y los acuerdos rompieron el sistema.

Fabián Aguinaco concluye: En virtud de que en este debate sólo nos hemos referido al artículo 94, tal pareciera que sólo se reformó este artículo, pero no hay que perder de vista que hubo más reformas. El juicio de amparo en materia constitucional sí debe ser competencia de la Suprema Corte. Una interpretación amplia nos lleva a concluir que unas facultades de las que le fueron otorgadas a la Suprema Corte se las queda, y otras no.

Raúl Manuel Mejía comenta: Acerca de la teoría y la realidad, sería como trasladarnos a las corrientes del positivismo. ¿Qué debe regir a la Corte o la teoría o la interpretación de la Constitución? En cuanto a la teoría, la Corte no sería limitable, y en cuanto a una interpretación de la Constitución, pues no existe una sola.

Jesús Ángel Arroyo señala: Debe interpretarse ampliamente el artículo 94 de la Constitución.

Bernardo Ledesma concluye: Las reformas al artículo 94 arrojan luces para el establecimiento de los alcances de los acuerdos generales que no pueden ir más allá de la ley; la ley debe fijar los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia, y no los acuerdos generales, ni mucho menos los precedentes de la Corte; por lo que la Suprema Corte no puede ser un órgano arbitrario y por ser garante del principio de legalidad del derecho constitucional, no lo puede violar.

Deja los siguientes cuestionamientos:

¿La Suprema Corte de Justicia puede delegar toda su competencia?

-si lo hace va en contra del sistema de derecho.

-si no lo hace tiene que encontrar fundamentos para poder distribuir el poder en tres.

Si se cae en el segundo supuesto, la Corte se queda con todo.

En suma, la Constitución debe de ser interpretada integralmente.

# SEMINARIO VIRTUAL

## DE ANÁLISIS DE LA REFORMA FISCAL 2005

El 8 de diciembre del 2004 se llevó a cabo en el auditorio de la Bolsa Mexicana de Valores el Seminario de Análisis de la Reforma Fiscal 2005 y el cual se iba a transmitir en forma simultánea por vía virtual al Capítulo Jalisco, pero por problemas técnicos no se pudo llevar a cabo esta transmisión simultánea.

El día 16 del mismo mes y año, y luego de haber superado los problemas técnicos, se logró transmitir desde el Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados el primer videoseminario por Internet entre el Colegio y el Capítulo Jalisco, haciendo



Alejandro Calderón Aguilera.



Eduardo Méndez Vital.



Mauricio Bravo Fortoul.



Daniel Amézquita Díaz.



Arturo Pérez Robles.



Juan Carlos Izaza Arteaga.



Sergio Ramírez Martínez.



Jorge Sainz Alarcón.

uso de una nueva tecnología llamada SAI Meetings (powered by Aqua Interactive). Este SAI Meetings es una herramienta de comunicación que permite llevar a cabo reuniones y conferencias vía Internet, reduciendo considerablemente el tiempo, esfuerzo e inversión económica de quienes participaron en Guadalajara.

Es importante destacar que para que este seminario se pudiera realizar, se contó con la valiosa colaboración del Coordinador de la Comisión de Derecho Fiscal Alejandro Calderón Aguilera, quien también fungió como expositor. Se contó con la presencia al mismo de Eduardo Méndez Vital, Mauricio Bravo Fortoul, Jaime Romero



Jaime Romero Anaya.

Anaya, Raúl Rodríguez Lobato, Daniel Amézquita Díaz, Sergio Ramírez Martínez, Jorge Sainz Alarcón y Arturo Pérez Robles.

Los temas expuestos fueron: Ley de Ingresos, Ley del I.V.A y Ley de I.E.P.S., I.S.R. parte general y estímulos, Costo de lo Vendido, Consolidación, Salarios, Residentes en el Extranjero, PEMEX y su régimen fiscal y Derechos.

El seminario virtual de Análisis de la Reforma Fiscal 2005, se llevó a cabo como un experimento con el Capítulo Jalisco, el cual resultó ser todo un éxito, por lo que sin lugar a dudas, será el inicio de poder ofrecer a las diferentes barras asociadas la transmisión de este tipo de eventos.

# Premio Nacional de Jurisprudencia 2004

El día nueve de diciembre de 2004, en el Salón Chapultepec del Hotel Camino Real, se llevó a cabo la cena anual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, en donde se entregó en ceremonia solemne el Premio Nacional de Jurisprudencia 2004 al Dr. Sergio García Ramírez. La premiación dio inicio con las palabras del Lic. Emilio González de Castilla del Valle:



Sergio García Ramírez.

LIC. DON MARIANO AZUELA GÜITRÓN MINISTRO, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LIC. DON RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República y Representante Personal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos LIC. VICENTE FOX QUEZADA.

DOCTOR DON SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Premio Nacional de Jurisprudencia Dos Mil Cuatro.

DISTINGUIDOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA QUE NOS HONRAN CON SU PRESENCIA.



Emilio González de Castilla del Valle y Sergio García Ramírez.

LIC. DON JOSÉ GUADALUPE CARRERA DOMÍNGUEZ, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

COMPAÑEROS BARRISTAS, SEÑORAS Y SEÑORES.

Concluimos un año más, el octogésimo segundo, de trabajo continuo y fructífero de barristas unidos en gremio a través de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Este trabajo colectivo se traduce en la defensa del derecho y sus valores; principalmente la independencia y libertad de opinión, evitar conflictos de interés, la defensa del secreto profesional para asegurar una legítima defensa, seguir las normas de la ética profesional, responsabilidad ante la sociedad a través del cliente y la asesoría jurídica gratuita, entre otros.

Esto nos ha permitido fortalecer nuestra voz gremial ante las autoridades, ante la sociedad y de frente a la comunidad jurídica nacional e internacional.

En este año, y con esa fortaleza moral que nos responsabiliza, hemos hecho pública nuestras opiniones en varias ocasiones frente a hechos y circunstancias que, pensamos, han atentado contra el estado de derecho.

Pero nos corresponde ahora, con motivo de esta tradicional celebración, que sin duda es cada vez más nutrida, estrechar nuestra amistad y tener un momento de esparcimiento y reposo dentro del marco engalanado por Don Sergio García Ramírez.

Les deseo, pues, lo mejor para el año entrante y desde luego, con certeza, auguro metas más elevadas del colegio para el bienio dos mil cinco dos mil seis.

Muchas gracias.

Acto seguido y en representación del presidente de la república, el Lic. Rafael Macedo de la Concha, pronunció unas palabras a los invitados presentes.



Rafael Macedo de la Concha.

Continuó el Dr. Jesús Zamora Pierce quién se dirigió a los invitados y al Dr. Sergio García Ramírez con las siguientes palabras:

LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA  
Procurador General de la República y  
Representante Personal del Presidente de la República.

MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRÓN  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

LIC. EMILIO GONZÁLEZ DE CASTILLA  
Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

SEÑORES EX-PRESIDENTES DE LA BARRA  
SEÑORES BARRISTAS  
SEÑORAS Y SEÑORES

Quien lee el currículm vitae de Sergio García Ramírez tiene la desconcertante sensación de que alguien, por error, ha transcrito en ese documento la vida, no de uno, sino de varios hombres destacados. Pues resulta difícil aceptar que, dentro de los estrechos límites de una sola vida humana, García Ramírez haya podido actuar en tantos campos; produciendo siempre, en cada uno de ellos, los más generosos frutos.

Encontramos, en primer lugar, al penitenciario. Es quien escribe su tesis recepcional de abogado sobre el tema “Represión y Tratamiento Penitenciario” y su tesis doctoral titulada “El Individuo ante la Ejecución Penal”. Las teorías que allí elabora las lleva a la práctica como Director del Centro Penitenciario del Estado de México, que llega a ser modelo en su género. Es el último Director de la Cárcel Preventiva de Lecumberri, substituida después por el sistema de reclusorios del Distrito Federal, creación de García Ramírez y que quedó en manos, inicialmente, de los hombres que él había formado en el penitenciarismo. Ya en ese cargo actúa como forjador de instituciones, característica que lo distinguirá siempre. No le basta con cumplir con su deber, marca las pautas conforme a las cuales deberá vivir la institución que se le confía. Pongamos un solo ejemplo más:

Como Procurador General de la República logra reformas definitorias del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, elabora una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría y dota a ésta de un nuevo edificio sede, para sustituir aquel que destruyó el terremoto de 1985.

Viene, enseguida, el político. O quizá debiéramos hablar, en su caso, del servidor público, pues es con espíritu acendrado de servicio como ha ocupado los cargos de Subsecretario en las Secretarías de Patrimonio Nacional, Gobernación, Educación Pública, Patrimonio y Fomento Industrial, y Secretario del Trabajo y Previsión Social. El desempeño que tuvo explica que haya sido precandidato a la Presidencia de la República.



Jesús Zamora Pierce

Antes de ocupar esos cargos, al tiempo que los ocupaba, después de abandonarlos, hubo y hay otro García Ramírez, el maestro universitario.

Investigar el derecho, enseñarlo, escribir sobre él, vivir en los claustros universitarios, son, probablemente, las actividades más cercanas a su corazón. Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM y Director de su Revista, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM, García Ramírez, el conferencista, ha llevado sus profundos conocimientos y su palabra elegante a todas las universidades del país.

El maestro ha dejado constancia de sus investigaciones en más de cuarenta libros, entre los cuales debemos limitarnos a mencionar "Manual de Prisiones", "Delito en Materia de Estupefacientes", "Derecho Procesal Penal" y "Justicia Penal", innumerables artículos y sus editoriales en "Excelsior".

Y el que habla se encuentra que no ha hecho sino una breve síntesis del currículum de García Ramírez, y que nada ha dicho de múltiples distinciones honoríficas, innumerables cargos y otros libros que bastarían para adornar con distinción la historia de otros hombres.

El currículum vitae, la carrera de la vida, de García Ramírez, sólo se explica si sabemos que la inició a temprana edad, que la siguió sin respiro y que hoy, en plena fuerza de la edad, la continúa.

Tan pronto como obtuvo el título de abogado, García Ramírez principió a ocupar cargos y a verse confiadas responsabilidades proporcionados, únicamente, a su talento, pero por completo ajenas a su edad. Pronto ocupó posiciones que otros hombres sólo pueden



Sergio García Ramírez y Itali A. Moraita.



Mariano Azuela Güitrón y Rafael Mecedo de la Concha.



Sergio García Ramírez, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Francisco Riquelme Gallardo y Carmen Valles.



Sergio García Ramírez y Jorge García de Presno Larrañaga.

soñar en alcanzar como resultado de toda una vida de esfuerzo. Fue Director del Centro Penitenciario del Estado de México cuando tenía, si los contamos todos, 27 años, y Procurador General de Justicia del Distrito Federal a los 33. Y, a partir de allí, no hizo sino ascender.

Ha entregado su vida al trabajo, al esfuerzo, a servir. A algún colaborador que se quejaba del esfuerzo que requiere marchar al paso de García Ramírez, le contestó: "Ya descansaremos después, por una eternidad". Al conocerlo como es, se pierde un poco del asombro por sus logros, pues se comprende el mecanismo que le permite obtenerlos, pero aumenta el respeto por la persona que es capaz de someterse a tan espartada disciplina. De la misma manera que saber de su desdén por los bienes materiales hace más comprensible, pero no menos admirable, su acrisolada honradez.

El prestigio de García Ramírez rebasa hoy, con mucho, las fronteras de México. En 1998, con motivo de su sexagésimo aniversario, más de ochenta juristas, mexicanos y extranjeros, le rindieron homenaje, contribuyendo con estudios al Liber ad honorem publicado por la UNAM. Fue designado, inicialmente Juez, y hoy es Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La vida no es breve, cuando quien la cultiva y la hace producir es un hombre con las cualidades de nuestro homenajeado.

La Barra, al otorgarle el Premio Nacional de Jurisprudencia 2004 a Sergio García Ramírez, premia a un gran jurista, a un ser humano de excepción, a un mexicano ejemplar.

Muchas gracias.

Después de recibir su medalla y diploma, el Dr. Sergio García Ramírez se dirigió a la audiencia con las siguientes palabras:

Este Premio Nacional de Jurisprudencia es gracia que me confiere la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Se han expuesto los motivos que tuvieron quienes lo otorgaron. Por supuesto, no debo impugnarlos. Pero tampoco puedo aceptar sus razones llanamente, como si las mereciera. Por lo tanto, me limito a exponer mi convicción y mi sentimiento. Este premio, digo, es gracia. Así lo comprendo y así lo recibo. Y correspondo a la benevolencia de la única manera en que es posible hacerlo: con gratitud y compromiso. Gratitud, por la liberalidad amistosa con que me distinguen mis colegas barristas. Compromiso, porque afianza, más todavía, mi relación con este organismo respetable, y me afirma como acompañante, modesto y solidario, en sus trabajos y en sus jornadas.

En esta corporación, entre cuyos miembros me he contado desde hace muchos años, tuve y tengo maestros y compañeros. Quizás también alumnos. He sido testigo de batallas libradas por la Barra y los barristas para el progreso del Derecho, el prestigio de la abogacía y la dignidad de la justicia. La reflexión de los asociados llena páginas bien provistas en la historia reciente de nuestro gremio. Así será en los años que vengan, merced al empeño y al talento de las nuevas generaciones, que hoy son mayoría y han iniciado su propia etapa en esta hora difícil. Mi respeto, gratitud y reconocimiento, pues, a la Barra Mexicana por las contribuciones que hizo, en su vida pasada, a la profesión que representa; por la diligencia y el acierto de su vida presente; por su vida futura al servicio de las más altas causas de la abogacía. Y gracias —ésta desde la intimidad de mi afecto y de mi conciencia— por el don de su amistad y la forma en que se ha servido expresarla.

Entre abogados me veo. Quisiera decir, en muy pocas palabras, qué veo en el destino colectivo de los abogados de mi patria. Los llamo de este modo porque son practicantes de una profesión antigua y venerable, la abogacía, y también los entiendo como practicantes de un oficio ético y civil que solicita sus mejores armas y requiere sus mejores fuerzas, el patriotismo. Abogados de mi patria, pues, llamados a procurar el imperio del Derecho, que es decir de la seguridad y la justicia en un lugar específico, México, y en un tiempo concreto, éste, que discurre de prisa. Por supuesto, todos los hombres y las mujeres, los profesionales y quienes no lo son tienen una función —diré mejor: una misión— en este mismo sentido, pero no de este mismo carácter. La nuestra es diferente, por la profesión que tenemos, la experiencia que hemos reunido, los medios con que contamos, el deber que aceptamos cuando prometimos, con el brazo en alto y la emoción que nos empañaba la mirada, aplicar la ciencia del Derecho al bien de la nación y de quienes recurrieran a nuestro consejo.

Cambia el mundo con premura. Cambiamos nosotros. Se transforma México. Nuevas condiciones de vida, sumadas a la herencia de antiguas circunstancias, inician todos los días —no, como antes, a intervalos de años o siglos— capítulos distintos y apremiantes en la existencia individual y colectiva. En este torrente, el Derecho sirve, pero también, a veces, flaquea. Sigue siendo baluarte y garantía, pero sufre un asedio constante que amenaza sus defensas y pone su majestad en entredicho. Inesperadamente —¿de veras



Sergio García Ramírez y Carmen Valles.



Sergio García Ramírez y Cecilia y Luis Enrique Graham Tapia.



Javier y Beba Quijano Baz, Andrea y Claus von Wobeser y Katina y Antonio Prida Peón del Valle.



Genoveva Villaseñor, Jaime y Elía de Rendón Graniell y Jesús Serrano de la Vega.



Omega Ponce, Jorge de Ibarrola, Fernando Serrano Migallón, Claudia de Buen Unna y Antonio Janet.



Jorge y Consuelo García de Presno Larrañaga.



Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, Alejandro Murat Hinojosa, Jorge Eduardo Franco Jiménez, Graciela Ramírez Luna y Evangelina de Franco.



Elvira Baranda García y Jorge Enrique y Guadalupe Cervantes Martínez.



Claus von Wobeser y Vicente Aguinaco Alemán.

inesperadamente?— aparecen en la sociedad moderna acontecimientos propios de una comunidad remota en el tiempo y primitiva en las reglas. Y en torno soplan vientos que confunden y dispersan. Es verdad que el Derecho constituye, por definición, el instrumento llamado a resolver los conflictos, pero también lo es que esta virtud del Derecho requiere de una circunstancia propicia, que haga posible su magisterio y confiera a su mediación eficacia y suficiencia. Para que *cedant armae togae*, como lo quiere nuestro lema, es preciso salvar la toga y disciplinar las armas.

Hay un fragmento de Calamandrei, en sus meditaciones sobre *Proceso y democracia*, que me parece oportuno recordar ahora. Para que haya democracia —escribe— no basta la razón codificada de los preceptos; es necesario que detrás de la ley fundamental —y yo agregaría: en la raíz, en el contorno, en el torrente vital de las normas— “se encuentre la laboriosa presencia de las costumbres democráticas con las que se pretenda y se sepa traducirla, día a día, en una concreta, razonada y razonable realidad”. En efecto: la norma, que es nuestro seguro de vida, de trabajo, de esperanza, corre el riesgo de naufragar si un torbellino la saca de cuajo y pone en su sitio, para relevar el primado de la razón, un poder de otra naturaleza. Y si la norma declina, con ella naufragarían la vida, el trabajo y la esperanza. Esto, que ha sido posible, lo sigue siendo.

Se dice que los antiguos conductores de caminantes aplicaban el oído a la tierra para advertir, a través de los rumores que percibían, si había amenaza que debiera ponerlos en guardia. Ya sabría el conductor si sorteaba o enfrentaba el peligro. Si hoy aplicamos el oído a la superficie donde se anima y renueva la sociedad de la que somos parte, seguramente escucharemos



Rafael Macedo de la Concha, Emilio y Cecilia González de Castilla del Valle.



Sergio García Ramírez, Carmen Valles, Luis Enrique y Cecilia Graham Tapia.



Gerardo y María Esperanza Limón Espindola y Gloria y Federico Lucio Decanini.



Celia Gómez Martínez, Juan Pablo Aguilar Noble, Mayca y Herrmann Müggenburg Rosa.



Emilio González de Castilla y Velasco, Fernán González de Castilla, Guillermina de Miquel y Andrés Adame González de Castilla.

advertencias. Lo que siga depende de nuestra meditación, de nuestra imaginación, de nuestra inteligencia, y casi también de nuestro instinto de supervivencia. Esos rumores subterráneos —que salen, cada vez más, a la superficie— hablan de enfrentamientos inquietantes, discordias crecientes, desavenencias ominosas. Es posible que estos signos sean todavía moderados, pero también lo es que sean presagio de escenarios futuros.

Se dirá, por supuesto, que hay otros protagonistas de la vida social que tienen la encomienda —desde natural hasta institucional— de oír los rumores subterráneos y actuar en consecuencia. No sé si lo están haciendo, y tampoco sé si lo que están haciendo es suficiente. Pero me digo aquí, entre hombres de leyes — y hombre de leyes yo mismo—, si no debiera nuestra profesión meditar sobre estos hechos y hacer su propia aportación calificada al establecimiento, restablecimiento o mantenimiento —como se prefiera ponerlo— de ese sustrato ético que es la tierra sobre la que se eleva el Derecho y de la que provienen sus frutos.

Es verdad que el modelo jurídico que tenemos, y que corresponde a la mejor tradición del Derecho democrático occidental, abre la puerta al ingreso de un tercero, ajeno al conflicto, que diga la última palabra sobre las disputas. Esta competencia política de un poder jurisdiccional, que tanto admiramos y celebramos, puede resolver muchas cosas, pero quizás no todas, ni todo el tiempo, ni de todos los habitantes, grupos, sectores e instituciones. Ni podría ni parece recomendable que lo intente. También el juicio es último remedio. El destino de una nación no puede resolverse por sentencia.



Don Vicente y Lupita Aguinaco.



Martha Chávez Aviña y Manuel Chávez Asencio.



Rosa María y Fernando Yllanes Martínez.



José Guadalupe y Margarita Carrera Domínguez.

Hoy, cuando queremos desjudicializar la solución de la mayoría de los litigios, parece extraño que judicialicemos algunos que podrían y deberían recibir solución a través del acuerdo civil y el razonamiento ilustrado.

Se afirma que los abogados tienen una disposición casi innata para el conflicto, ignorando que también la tienen para el avenimiento legítimo. Sin embargo, admitamos que los abogados están dispuestos a la contienda, cuando ella es inevitable. Entonces despliegan sus armas, que son, por cierto, las armas del Derecho. Pero incluso para esto es preciso que haya Derecho, que se reconozca su soberanía, que ésta sea indiscutible. En otros términos, es indispensable que exista un orden social, fundado en la ética, la solidaridad y el respeto recíproco. Si esto no existe, no habrá litigio, sino anarquía, ni orden jurídico, sino violencia. La siembra de vientos podría traer consigo una cosecha de tempestades que golpearían lo que han construido durante mucho tiempo los profesionales del Derecho al lado de otros mexicanos. Si lo sabemos y lo prevenimos, acaso sería necesario que hiciéramos algo más de lo que estamos haciendo para invitar a la otra siembra: de paz y cordura, legalidad y entendimiento. El pacto social, generoso y renovado, podría ocupar el sitio que ahora colma la estridencia. Nosotros, mujeres y hombres de leyes, sabemos perfectamente que el proceso no es el único remedio para la controversia. Antes hay que agotar las posibilidades de la conciliación y el avenimiento, ambos posibles y ambos pendientes.

Sólo haré otra cita, brevemente. Esta vez invocaré la autoridad de Rodolfo Ihering, en *La lucha por el Derecho*. El tratadista



Parados: Jacqueline García Yñigo y Alejandro Ferro Negrete.  
Sentados: Sergio Ampudia Mello, Salvador y María Eugenia Muñozuri Hernández, David Ricardo Ramírez Noriega y Alejandro y María del Carmen Garza.



Fabián y Lourdes Aguinaco Bravo, Mariano Azuela Güitrón y Rafael Macedo de la Concha.



Jaime y María Teresa Lelo de Larrea Pérez y Josefina y Javier Lelo de Larrea Ortiz.



Sara y Alfredo Cerón San Nicolás, Sabino Ubilla y Hortensia Ramírez Ramírez.

sabe —como lo sabemos todos— que el reconocimiento del derecho no suele ser fácil e inmediato. Hay que luchar para obtenerlo. Esta lucha por el Derecho es la tarea funcional del abogado en la sociedad a la que pertenece. No le incumbe sólo a él, pero le concierne más que a nadie. Cuando el abogado pugna por el derecho subjetivo de quien recibe sus servicios, al mismo tiempo batalla por el Derecho objetivo, el sistema jurídico, el orden social en pleno, sin cuya efectiva vigencia no habría la más remota posibilidad de que se reconociera el derecho de cada uno.

La defensa del orden jurídico —defensa razonada y persuasiva, ejercida por hombres y mujeres investidos de la doble calidad de abogados y ciudadanos— sería una buena causa para nuestro gremio, llamado a ejercer, me parece, aquella abogacía patriótica que mencioné al iniciar estas palabras. Difícilmente se dejaría de escuchar la convocatoria de los juristas a la serenidad y la paz, que son el clima natural de la justicia y que hoy no viven su hora mejor. Pudiéramos hallarnos en la vecindad de una crisis que ponga en riesgo el Derecho y la justicia. ¿A qué distancia nos hallamos de ella? ¿De qué tiempo disponemos? ¿Qué medios debiéramos poner en juego para alejarla? ¿Queremos, podemos y debemos hacerlo? He aquí un puñado de preguntas que probablemente solicitan la respuesta oportuna y generosa de los abogados mexicanos.

Ya expresé diversas razones de gratitud hacia mis colegas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. En este momento puedo agregar otra: agradecimiento por la paciencia con que escucharon estas palabras. Esto, más que una muestra de generosidad, es ya un ejemplo de amistad heroica.

## DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Raúl Pastor Escobar

El día 19 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la reunión del Comité de Derecho de la Propiedad Intelectual correspondiente al mes de octubre, la cual fue presidida por su Coordinador el Lic. Juan Ramón Obón León, teniendo como invitado al Lic. Alfredo Rangel Ortiz quien expuso el tema “Reformas recientes en Materia de Propiedad Industrial”.

La reunión dio inicio con el anuncio del resultado final de la elección para el Premio Nacional de Jurisprudencia de este año, el cual fue ganado por el Dr. Sergio García Ramírez al Dr. Néstor de Buen.

Previamente el Lic. Esteban Gorches comentó la jurisprudencia y tesis aislada que a continuación se transcriben:

“ Regto: 181,026  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XX, Julio de 2004  
Página: 414  
Tesis: 2ª./J. 95/2004

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PREVIO AL JUICIO DE GARANTÍAS NECESARIAMENTE DEBE AGOTARSE EL JUICIO DE NULIDAD, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2ª./J. 56/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 351, con el rubro: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NO ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL

RELATIVA, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SI LA RESPONSABLE NO INFORMA DE DICHO RECURSO AL QUEJOSO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3º., FRACCIÓN XV, DE ESA LEY.”, sostuvo el criterio de que es innecesario agotar el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo antes de acudir al juicio de amparo indirecto, en los casos en que no se haga del conocimiento del gobernado el recurso que proceda en contra de tal resolución. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de tal criterio a fin de establecer que las resoluciones

*Este acuerdo generará más problemas y dudas a los usuarios, toda vez que como se pudo observar, los plazos que establece en ocasiones van más allá o son contradictorios con los que ya están contemplados con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. Parecería que con este tipo de actos el IMPI está “confesando” su intención de no respetar la ley, al menos en el aspecto de los tiempos en los que debe de cumplir sus funciones.*

administrativas que en términos del referido artículo 83 son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de manera optativa a través del recurso de revisión o del juicio de nulidad, necesariamente deberán impugnarse a través de este último, previo al juicio de garantías, en términos del artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya que no obstante que se haya optado por sustanciar el recurso de revisión, con posterioridad a éste siempre deberá agotarse el juicio de nulidad. Apoya lo anterior la circunstancia de que en relación con la tramitación del juicio contencioso administrativo, el Código Fiscal de la Federación no exige mayores requisitos que los que contempla la Ley de Amparo para conceder la suspensión del acto reclamado, según se advierte de la tesis de jurisprudencia 2ª./J. 155/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, enero de 2003, página 576,

con la salvedad de que no habrá obligación de agotar el juicio de nulidad en los casos en que se actualice alguna excepción al principio de definitividad previsto en la fracción XV del artículo 73 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales.

Contradicción de tesis 58/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de junio de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 95/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de julio de dos mil cuatro.

Nota: La tesis 2ª./J. 155/2002 citada, aparece publicada con el rubro: "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL JUICIO CORRESPONDIENTE DEBE AGOTARSE, PREVIAMENTE AL AMPARO, AL NO PREVER LA LEY DEL ACTO MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY QUE RIGE EL JUICIO DE GARANTÍAS".

Como puede observarse del texto, en esta jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial del mes de julio, que resuelve una contradicción de Tesis, se viene a contradecir lo establecido en una jurisprudencia anterior que establecía el hecho de no ser necesario agotar el recurso de revisión si no se indicaba en la resolución impugnada.

En la siguiente Tesis Aislada, publicada el mes de agosto, se establecen detalladamente los elementos de un contrato de franquicia de forma más profunda que en la Ley de la Propiedad Industrial:

“ Regto: 180,922

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XX, Agosto de 2004

Página: 1577

Tesis: I.1º.A.122 A

CONTRATO DE FRANQUICIA. ELEMENTOS QUE LO DISTINGUEN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de la Propiedad Industrial, que establece que existirá franquicia cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes, o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendentes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue, y tomando en cuenta las acepciones de esa figura, han adoptado la doctrina y el derecho comunitario europeo, donde ha sido ampliamente regulada, los elementos que distinguen este tipo de contratos son: a) La existencia de un derecho de propiedad industrial generalmente identificado con una marca (propiedad del franquiciante), cuyo uso será transmitido al franquiciatario para que pueda vender bienes o prestar servicios; b) La transferencia del franquiciante al franquiciado de un saber hacer (know how), es decir, aquellos conocimientos o técnicas probadas que constituyen el éxito del negocio; c) La prestación continua por parte del franquiciante al franquiciado de asistencia comercial o técnica durante la vigencia del acuerdo; y d) Una contraprestación monetaria (no necesariamente). De tal forma que para su existencia deben satisfacerse todos esos elementos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 284/2003. Comisionados Integrantes del Pleno y Secretario Ejecutivo, todos de la Comisión Federal de Competencia. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Fernández Fonseca. Secretario: Alejandro Manuel González García”.

El Comité de Derechos de Autor, por parte del Lic. Manuel Guerra, comentó el hecho de que a la fecha solamente se han solicitado 26 infracciones de Derechos de Autor ante el INDAUTOR y para colmo la institución no ha sabido notificarlos, mucho menos sustanciarlos, terminó proponiendo que se llevara a cabo una reunión con los Directores tanto de Protección al Derecho de Autor, como con el de Reservas, toda vez que los criterios sostenidos en ambas unidades generan muchos problemas a los usuarios, por su falta

de eficacia y en muchas veces explícita ignorancia por parte de quienes ahí trabajan. Es muy clara la ausencia de criterio jurídico.

A la anterior propuesta, el Lic. Obón sugirió que la reunión se celebre mejor con los licenciados Jorge Amigo Castañeda y con el Lic. Adolfo Montoya Jarkin, Directores Generales, el primero del I.M.P.I. y el segundo del INDAUTOR.

El Comité de Derecho de la Cultura, representado por el Lic. José Ernesto Becerril comentó los siguientes asuntos:

-El caso Wal-Mart en Teotihuacan:

Teotihuacan es una zona arqueológica declarada conforme a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se divide en tres zonas:

a) Zona Central: la cual comprende la parte en la que se encuentran los monumentos y están prohibidas las construcciones.

b) Zona de Amortiguamiento: se encuentra alrededor de la zona central y se permiten algunas construcciones, pero se encuentran condicionadas a cumplir con una serie de requisitos.

c) Zona Ampliada: en ella ya se encuentran los pueblos y se pueden llevar a cabo cualquier clase de construcciones y excavaciones sin mayores requisitos de los de una obra normal.

La construcción de la tienda no se está llevando en la zona central, sino que está proyectada a realizarse en el pueblo, para precisar un poco más, tampoco va a ser Wal-Mart, sino una Bodega Aurrerá. Con ello se ve que los opositores son principalmente los comerciantes de la zona. El lugar en el que se va a llevar a cabo la construcción no tiene vestigios. El único problema originalmente fue que la licencia municipal se había dado sin conocer el proyecto ni las autorizaciones federales, todo ello fue subsanado con el consentimiento del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

-El caso Remedios Varo: Se dio un resumen de lo que ha sido el litigio alrededor de la sucesión de la obra de esta pintora, el cual ha dado pie a diversos litigios y por ello, a la fecha no se tiene una noción clara de cuál será su destino.



Alfredo Rangel Ortiz.

El Comité de Tecnologías de la Información:

Comentó que a la fecha se encuentran en discusión las siguientes iniciativas de Ley:

-Una por la cual la autoridad fiscal pueda solicitar las licencias de software a la persona a quien se le esté llevando a cabo una auditoría.

-Ley para regular el e-mail.

-Ley mediante la cual se busque tipificar algunos delitos informáticos.

El Lic. Alfredo Rangel comenzó su exposición comentando que la Ley de Propiedad Industrial, en sí misma no ha sufrido muchas reformas recientemente, sin embargo, si ha habido últimamente una serie de publicaciones importantes para la materia en el Diario Oficial, encontrándose entre las principales:

-A partir el mes de abril se publicaron reformas al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), cuya última salió el 21 de septiembre y dejó sin efectos las anteriores. En estas reformas hubo cambios en los plazos, en la forma de la búsqueda internacional y mejora el examen preliminar.

Independientemente de ello, habrá que ver cómo lo ejecuta la autoridad. En especial en el tema de la personalidad, toda vez que, por ejemplo, en el caso de las cesiones, la Ley de la Propiedad Industrial requiere forzosamente acreditar el carácter del causahabiente, en tanto, el Tratado establece que la Oficina Internacional no requiere si se acreditó previamente. En general, el PCT tiene algunas reglas más laxas que la legislación doméstica.

-Hubo publicaciones de reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante las cuales se quiso arreglar las declaraciones de inexistencia de varios de los actos que emite por varias Tesis jurisprudenciales.

-Se publicó recientemente el Tratado de Libre Comercio con Uruguay, cuyo capítulo de Propiedad Intelectual, en su contenido es muy similar al XVII del TLCAN y al ADPIC.



José Antonio Becerril González y Raúl Pastor Escobar.

-Sobre las últimas Denominaciones de Origen que cuya protección ha sido declarada, se cuestiona qué tanto cubren el requisito del artículo 2.1 del Arreglo de Lisboa, ni del 156 de la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez que no son propiamente el nombre de la región el que está sirviendo para designar el producto. Como ejemplo se preguntó quiénes han visitado las siguientes localidades:

- +Café Pluma
- +Ambar de Chiapas
- +Mango Atahulfo
- +Talavera

-El “Acuerdo por el que se establecen Reglas y Criterios para la Resolución de Diversos Trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”, publicado el 9 de agosto del año en curso, dio origen a las siguientes reflexiones:

El documento comienza estableciendo en sus artículos 3 y 5 el apego a “lo establecido por la ley, los Tratados Internacionales, los acuerdos expedidos por el Director General y las demás disposiciones de carácter supletorio”.

El capítulo segundo es relativo a las invenciones, en su artículo 6, se consideró que se le da demasiada capacidad de decisión a quien se encuentre en la Oficialía de Partes, toda vez que de su redacción se puede interpretar que cuenta con la facultad de determinar si es o no procedente dar ingreso a la documentación.

El artículo 7 menciona la posibilidad de una positiva ficta en su segundo párrafo y en el tercero establece la posibilidad de emitir un segundo requerimiento en el examen de forma, excediendo lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la Propiedad Industrial. En el cuarto párrafo habla de un tercer requerimiento después del cual, da un plazo máximo de un mes a partir de su contestación para que la autoridad resuelva.

En el artículo 8, al establecer que los plazos señalados previamente no serán aplicables hasta que la OMPI publique en su página la solicitud a través del PCT, es contradictorio y confunde si el IMPI está actuando sólo como oficina receptora.

El artículo 9 viene a aclarar el término “lo más pronto posible” del artículo 52 de la ley, relativo al plazo para la publicación de la solicitud y determina que será en un “plazo máximo de un mes, contado a partir del vencimiento del plazo de dieciocho meses señalado en el artículo 52 de la ley”.

El artículo 10 al establecer un plazo máximo de un mes para hacer la publicación anticipada, puede llegar a chocar con el artículo 40 del Reglamento de la Ley, toda vez que éste establece que se hará en el número correspondiente de la Gaceta al periodo en que se presente la petición o el que corresponda al periodo en que la solicitud apruebe el examen de forma, toda vez que, como se sabe, en ninguno de ambos casos, la Gaceta va a tiempo o con sólo un mes de retraso en su publicación, sino que lleva varios meses de dilación con

respecto al periodo que supuestamente abarca.

En lo referente al examen de fondo, los artículos 12 y siguientes, establecen un plazo máximo de cuatro meses para determinar si tiene que emitir un requerimiento, señalando la posibilidad de emitir hasta cuatro, con intervalos del mismo tiempo si no se satisface por completo lo solicitado por la autoridad.

Curiosamente en todo el acuerdo no se establece a partir de cuándo comienza este examen, se deduce que lo más probable sea después de la publicación de la solicitud.

Todo lo anterior no checa con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la ley, en relación a los requerimientos y los plazos en el examen de fondo.

Sin embargo, a pesar de los plazos que establece la ley y los propios que el mismo acuerdo señala, el último párrafo da un plazo “no mayor a cinco años” para terminar el trámite de una solicitud una vez iniciado el examen de fondo, con lo que la autoridad establece claramente un muy amplio margen para llevar a cabo su trabajo, independientemente de lo que previamente tanto en el mismo acuerdo, como en la ley se encuentran establecidos.

Para los diseños industriales, las disposiciones en lo referente a examen de forma son prácticamente idénticas, siendo más preciso en indicar cuándo da inicio del examen de fondo estableciendo en su artículo 17, que “El Instituto tendrá un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la aprobación del examen de forma de la solicitud, para realizar un primer requerimiento relacionado con el examen de fondo de la misma...”.

La otra diferencia radica en que establece un máximo de dos requerimientos en el examen de fondo para otorgar el registro o negarlo, a diferencia de los cuatro que da para patentes y modelos de utilidad.

En el tema de marcas, avisos y nombres comerciales, en cuanto a la recepción de los documentos, se aprecia que el artículo 21 tiene una redacción muy similar a la

del artículo 6, con los problemas que se mencionaron párrafos arriba al dar tal facultad discrecional, para recibir al personal que se encuentre en la ventanilla.

El artículo 22 establece una positiva ficta en caso de que el examen de forma no emita ningún requerimiento en el plazo de cuatro meses.

El artículo 24 que ya se ocupa del examen de fondo, curiosamente refiere la posibilidad de emitir requerimiento en caso de que “la documentación exhibida” no cumpla con los requisitos legales o reglamentarios, relacionados con dicho examen. Llama la atención dicha redacción, toda vez que cualquier objeción relacionada con los documentos que tienen que ver con una solicitud, debería ser emitida durante el examen de forma, no se encontró de qué manera un defecto en dicho aspecto del expediente pudiera llegar a influir en el fondo de la viabilidad del registro.

Todas estas disposiciones entrarán en vigor a partir de 9 de enero del 2005.

Las principales conclusiones a las que se llegó en relación a este acuerdo fueron:

-Este acuerdo generará más problemas y dudas a los usuarios, toda vez que como se pudo observar, los plazos que establece en ocasiones van más allá o son contradictorios con los que ya están contemplados con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. Parecería que con este tipo de actos el IMPI está “confesando” su intención de no respetar la ley, al menos en el aspecto de los tiempos en los que debe de cumplir sus funciones.

-Se puede interpretar que la autoridad al emitir este acto, manifiesta su intención de tampoco acatar los plazos establecidos en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en particular los relacionados a la positiva o negativa ficta. También se encuentra esa renuencia a obedecer lo establecido en esta ley si se lee cuidadosamente el artículo 3 del acuerdo que, en cierto modo va directamente en contra del 18 de la LFPA.

## ÉTICA PROFESIONAL

Rosa María Ávila Fernández

El pasado día 21 de octubre de 2004, la Comisión de Ética Profesional se congratuló con la presencia del Dr. Carlos J. McCadden quien expuso el tema El Abogado ante el Problema del Mal, el cual causó gran interés a la audiencia, y provocó intercambio de ideas.



Rosa María Ávila Fernández.

El Dr. McCadden inició su exposición con una serie de aclaraciones en cuanto al título de la plática, la primera es que no se referiría al mal en sí como algo que tiene existencia, sino al mal moral, al mal al que se enfrentan los abogados; la segunda aclaración es que en esta Comisión se habla de temas éticos que no son vistos desde el punto de vista formalmente ético y filosófico, sino práctico; y la tercera es el hecho de que se busca que la reflexión que hizo sirva de ejemplo para los demás abogados.

Para explicar este tema dijo, se deben resolver tres preguntas:

1. ¿Está el abogado mas allá del bien y del mal?

Para contestar esta pregunta, el Dr. McCadden recurrió a lo escrito por Nietzsche en su libro “Mas allá del bien y del mal”, en donde explica las transformaciones que sufre el espíritu del hombre, primero es un camello que carga con todos los “deberes”, posteriormente se convierte en un “león” en medio de un desierto que quiere hacer suyo para finalmente convertirse en un niño lleno de inocencia y olvido para comenzar un nuevo juego en donde tenga su voluntad y recupere su mundo. Así, cuando el espíritu se convierte en un niño, se puede decir que ya es un superhombre que apartó de él su deber y emancipó su querer, lo cual es una invitación al



Alberto Román Palencia, Ana María Kudisch Castelló y Alejandra de Nicolás Saldaña.

abogado a convertirse en un superhombre.

Comentó en que en Zaratustra nos Nietzsche indica que su doctrina a seguir consiste en “querer libertar”, matar a Dios y las demás leyes, en virtud de lo cual se invita a los abogados a gozar de la libertad y hacer de la profesión lo que se venga en gana, siendo creativos en los juzgados y colocándose mas allá del bien y del mal.

Ideas que anunció no comparte.

2. ¿Un buen abogado es un abogado bueno?

El Dr. McCadden citando a Kelsen comentó que existen normas que aunque sean contrarias a la moral siguen siendo válidas, por lo que se podría decir que el derecho



Víctor Pérez Valera y Jesús Ángel Arroyo Moreno.

y las normas son amorales, sin embargo, dijo que el abogado no puede serlo ya que es un hombre y por lo tanto tiene voluntad y razón, por lo que al actuar da vida precisamente a estas dos facultades, por lo que sus actos siempre tendrán consecuencias morales.

3. ¿Existe realmente el problema del mal moral para el abogado?

Nuestro expositor comentó que el maniqueísmo –aquella doctrina que considera al bien como una sustancia, algo que existe en sí- fue refutado por San Agustín de Hipona, ya que sostuvo que todas las cosas son buenas por el hecho de existir y que por lo tanto para que una cosa sea mala también tiene que ser buena, es decir, no hay cosas absolutamente malas, ya que el mal necesariamente tiene que estar en algo, no existe por sí, por lo tanto el mal moral depende del bien.



Carlos Mc Cadden Martínez y Felipe Ibáñez Mariel.

De ahí que concluyera que el abogado no está condenado a hacer el mal, por lo que en cualquier circunstancia puede hacer el bien.

Lo anterior, porque de acuerdo con la ética de Aristóteles, la naturaleza de todas las cosas es hacer el bien y el hombre siempre tiende a respetar su naturaleza. Al respecto, citó a Séneca quien dijo “como guía ha de servirnos la naturaleza a la que observa y consulta la razón”.

El Dr. Mc Cadden comentó que el bien debe de ser como lo establece la ética kantiana, que al respecto sostiene que la obligatoriedad de los principios morales no se localiza en la materia del querer que es el bien, sino en su forma. Así también, citó a Kant, quien dijo que se debe de obrar de tal modo que se use la humanidad, tanto en la propia persona, como en la persona de cualquier otro, nunca sólo como un medio, sino siempre, al mismo tiempo, como un fin.

Señaló que un buen abogado no necesariamente tiene que ser una buena persona, sin embargo hay que reconocer que ser calificado como buen abogado es valioso pero lo es aún más cuando se es reconocido como buena persona. Lo anterior porque el bien es un valor moral, que es propio de la personalidad de cada individuo. Así el abogado, que vale por su calidad moral, posee una verdadera calidad que es producto de su libertad, por lo que afirmó que se puede decir que un abogado que hace buen uso de esa libertad, tendrá alta calidad moral.

El expositor concluyó su magistral presentación diciendo que el abogado debe hacer el bien, ya que éste es nuestro verdadero fin según Aristóteles, porque es nuestra obligación según dice Kant, y porque es valioso según Scheler. Y además como aconseja San Pablo “Hay que probar de todo y quedarse con lo bueno”.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Enrique Ochoa de González Argüelles

El pasado 26 de octubre de 2004, la Comisión de Derecho Administrativo llevó a cabo su sesión mensual con el tema “Funciones y Programas de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)”, teniendo como invitado al licenciado Ernesto Enríquez Rubio, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La exposición inició resaltando la importancia del organismo COFEPRIS, así como el impacto del mismo en el Sector Salud, especialmente en la prevención de riesgos tales como enfermedades que aquejan a la población o contaminación del medio ambiente.



Ernesto Enríquez Rubio y Roberto Hernández García.

Durante la Sesión, el expositor hizo referencia al Proyecto de Reforma, aún no aprobado, en el que se pretende considerar como delito específico la alteración de alimentos o la venta de los mismos, sin contar con los registros respectivos.

Continuando con su exposición, el licenciado Enríquez Rubio habló sobre el ámbito de competencia del organismo que preside, que entre otros se refiere a los medicamentos y tecnologías para la salud, sustancias tóxicas o peligrosas, riesgos derivados de factores ambientales, saneamiento básico, salud ocupacional y productos diversos, así como a la participación que tiene



Héctor Gastelum Ramírez y Ricardo Ríos Ferrer.

dicho organismo en la regulación de sectores de comercio (exportación e importación), la industria alcoholera y cervecera, azucarera, farmacéutica, de construcción, maquiladora, servicios de salud, tabacalera, pesquera, etcétera.

Al finalizar la sesión, el ponente contestó diversas preguntas de los asistentes, en los que se tocaron diversos problemas, siendo el más recurrido el referente a la Propiedad Industrial, así como la forma en que se impondrán las sanciones a las empresas que no cumplan con los lineamientos establecidos.

El expositor puso a disposición de los barristas su presentación en formato Power Point.

## DERECHO AMBIENTAL

Salvador E. Muñúzuri Hernández

1. TESIS AISLADA EN MATERIA ADMINISTRATIVA N° VI.2°.A.51.A, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XVIII, JULIO DE 2003, PÁGINA 1209, NOVENA ÉPOCA.

REVISIÓN FISCAL, RECURSO DE. SU PROCEDENCIA CONFORME A LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE. Es procedente el recurso de revisión fiscal establecido en el artículo 248, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, por la importancia y trascendencia del asunto en materia de aguas nacionales, cuando los argumentos que expone la autoridad recurrente son suficientes para evidenciar que se provocarían daños irreversibles a los ecosistemas, además de otros casos, por las descargas indiscriminadas de aguas residuales en los ríos o arroyos que alteran sus elementos naturales, lo que conlleva, necesariamente, perjuicios a la sociedad, a la salud pública y a la atmósfera en general; la conducta irresponsable de los infractores en el uso, control y manejo no sólo de aguas residuales, sino también de cualquier contaminante que subsista en el aire, suelo, subsuelo y el agua, constituyen elementos potencialmente dañinos y, en algunos casos, con consecuencias desastrosas y resultados irreparables. Por otra parte, debe estimarse que ante la alarmante deforestación de los bosques (tala

inmoderada), el abuso de los recursos naturales, el control deficiente de los desechos tóxicos, el aprovechamiento indebido de las aguas, el tratamiento incorrecto de las aguas negras, la mala canalización de los desperdicios industriales, médico-quirúrgicos y comerciales (generalmente desembocan en los ríos y arroyos), la destrucción de la capa de ozono, entre otros ejemplos, apreciado en conjunto y no en forma aislada, la degradación del medio ambiente es cada vez más alta, incide incluso en los organismos vivos que le sirven como sustrato de su existencia. La sistematización de las conductas que se reprochan como graves no ha logrado las metas que, con seguridad, se propuso el legislador, o sea, una gestión ambiental sana, útil, sensible, responsable del conglomerado humano; se requiere concientizar a éste de la problemática que reviste la protección del entorno ambiental. Es por ello que frente a ese deterioro ambiental, que se puede convertir en un detonante político, económico y social, no es recomendable exigir mayores argumentos, con riesgos de caer en el rigorismo y severidad, para tener por acreditada la importancia y trascendencia de esta índole de asuntos, dada su naturaleza vital para el ser humano, porque con ello va implícito la desatención, descuido y desamparo del medio ambiente que a todos debe preocupar e interesar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 204/2002. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 10 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Rodolfo Tehózol Flores.

En la sesión celebrada el pasado 28 de octubre, el licenciado Alejandro Ferro Negrete comentó que esta tesis reviste una particular importancia para la materia ambiental, en el ámbito de los juicios contenciosos administrativos que se sigan para impugnar actos de aplicación de leyes ambientales. Sin perder de vista que se trata de una tesis aislada, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito propone una reorientación del criterio aplicable para interpretar el Artículo 248, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, respecto de la importancia y trascendencia que tienen los negocios relacionados con el medio ambiente, para que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determine la procedencia del recurso de revisión fiscal que interpongan las

autoridades administrativas, en contra de las sentencias que emita dicho Tribunal Federal.

El asunto que originó el criterio del Tribunal Colegiado trata la materia de descargas de aguas residuales en



Salvador Muñuzuri Hernández y Mauricio Limón Aguirre.

cuerpos de aguas nacionales, como son ríos y arroyos. Al respecto, la autoridad administrativa argumentó la importancia y trascendencia “ambientales” del asunto, para efectos de la admisión del recurso de revisión fiscal por parte del Tribunal Colegiado, y éste determinó que los argumentos vertidos por la autoridad recurrente son suficientes para evidenciar que se provocarían daños



Héctor Chamlati Salem y Miguel Ángel Cancino Aguilar.

irreversibles a los ecosistemas por las descargas indiscriminadas de aguas residuales en ríos y arroyos que alteran sus elementos naturales, lo que conlleva, necesariamente, perjuicios a la sociedad, a la salud pública y a la atmósfera en general. En este sentido, el Tribunal Colegiado se apega al sentido y alcances de la fracción II del Artículo 248 del Código Fiscal Federal, en tanto que para el órgano judicial, resultan suficientes las razones de la autoridad administrativa para tener como evidentes daños irreversibles a los ecosistemas

por la descarga indiscriminada de aguas residuales, sin que para ello la autoridad recurrente deba demostrar o acreditar tal situación o circunstancia, justificándose la importancia y trascendencia del negocio, y por lo tanto, la admisión del recurso de revisión fiscal.

Otro aspecto relevante de la tesis en comento, es que el Tribunal Colegiado extiende su criterio de los daños irreversibles para efectos de la importancia y trascendencia del asunto, a cuestiones ambientales distintas de las descargas de aguas residuales en ríos y arroyos de jurisdicción federal. Así, el Tribunal Colegiado reconoce las siguientes situaciones:

1. Son elementos potencialmente dañinos y, en algunos casos, con consecuencias desastrosas y resultados irreparables, la conducta irresponsable de los infractores en el uso, control y manejo de aguas residuales y de cualquier contaminante que subsista en el aire, suelo, subsuelo y el agua;



2. La degradación del medio ambiente es cada vez más alta, y debe apreciarse que ello es resultado de un conjunto de fenómenos como la deforestación de los bosques, el abuso de los recursos naturales, el control deficiente de los desechos tóxicos, el aprovechamiento indebido de las aguas, el tratamiento incorrecto de las aguas negras, la mala canalización de los desperdicios industriales, médico-quirúrgicos y comerciales (que generalmente desembocan en los ríos y arroyos), la destrucción de la capa de ozono, entre otros ejemplos, incidiendo en los organismos vivos que le sirven al medio ambiente como sustrato de su existencia y

3. La sistematización de conductas (a través de leyes, fundamentalmente) que se reprochan como graves no ha logrado las metas que se propuso el legislador, o

sea, una gestión ambiental sana, útil, sensible, responsable del conglomerado humano, por lo tanto se requiere concientizar a éste de la problemática que reviste la protección del entorno ambiental.

El Tribunal Colegiado concluye que, frente al deterioro ambiental, no es recomendable exigir mayores argumentos para tener por acreditado el supuesto de la fracción II del Artículo 248 en comento, es decir la importancia y trascendencia de los asuntos relacionados con descargas de aguas residuales o con el uso, control y manejo de cualquier contaminante que subsista en el aire, suelo, subsuelo y el agua, pues de lo contrario se corren riesgos de *“...caer en el rigorismo y severidad [...] porque con ello va implícito la desatención, descuido y desamparo del medio ambiente que a todos debe preocupar e interesar”*.

Desde nuestro punto de vista, el Tribunal Colegiado de Circuito, a través de estas reflexiones, hace un análisis concienzudo de la problemática ambiental, y el asunto puesto a su consideración lo visualiza como parte de un problema mucho más complejo que el mero cuestionamiento de un acto de autoridad frente a las disposiciones legales de la materia de aguas nacionales, que es el de la contaminación de los ecosistemas y la degradación del medio ambiente. Además, el órgano judicial hace cuenta de los fenómenos más representativos de la contaminación ambiental originados por la acción humana, y por último señala la insuficiencia de la norma jurídica en la concienciación de la población sobre la importancia de proteger el ambiente y sus recursos naturales, por su naturaleza vital para la subsistencia y supervivencia del ser humano. Bajo estos argumentos, la tesis judicial en cuestión reorienta el criterio rigorista que algunos Tribunales Federales han sostenido sobre la falta de importancia y trascendencia de los asuntos en materia del medio ambiente.

2. RESEÑA DE LA EXPOSICIÓN DEL TEMA “LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN TORNO A LAS PROPUESTAS EXISTENTES”, A CARGO DEL DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

El expositor comentó acerca de la iniciativa de ley relativa a la responsabilidad por daños ambientales y a las

personas. Indicó que existen varios proyectos de ley, así como algunas iniciativas que actualmente están en comisiones de las Cámaras al H. Congreso de la Unión, cuestión que es preocupante, puesto que dichas iniciativas no asumen un enfoque libre de intereses partidarios y no consideran el tema con objetividad.

Señaló que con la iniciativa que se prepara a nivel del Ejecutivo Federal, se pretende abarcar los temas que preocupan a los ambientalistas serios del país y resolver problemas como el relativo al resarcimiento de daños y perjuicios, la discrecionalidad de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, estrategias de prevención y previsión, la creación de un sistema de responsabilidad ambiental (que se diferencie del concepto y principios de responsabilidad civil), definir el daño (para diferenciarlo del daño definido para otras materias), y resolver el debate sobre la legitimación activa.

Todo ello buscando que la Ley no de pie a la industria del reclamo, lo que sería dañino para el país, creando filtros con una etapa de méritos y preinstrucción, en la que se deben exhibir pruebas, para que la valore la contraparte y la autoridad.

Igualmente el expositor señaló que muchos casos de manifestaciones ciudadanas, obedecen a la carencia de vías institucionales adecuadas para el reclamo de un derecho. Al respecto se comentó que la ley rompe con tradiciones jurídicas, como el tener una ley que sea adjetiva, sustantiva y civil a la vez. También se dijo que los filtros propuestos podrían no ser muy efectivos y la ley podría vulnerar los derechos de particulares.

Se manifestó que hay que ser cauteloso al manejar el término “restaurar”, porque en caso de daño implicaría volver las cosas al estado que guardaban previamente.

Igualmente se indicó que deberían abrirse cauces a medios alternos de resolución de conflictos, que no necesariamente sean por la vía contenciosa.

Finalmente, el expositor expresó que se contempla en el proyecto el reestablecimiento, la recuperación, la restauración y la remediación del daño, y la compensación procedería al ser imposibles las anteriores. Señaló que el nexo causal es difícil de regular.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Enrique Ochoa de González Argüelles

El pasado 3 de noviembre de 2004, se celebró la sesión mensual de la Comisión de Derecho Administrativo, teniendo como invitado al licenciado Raúl Ayala Aceves, quien funge como Gerente de Servicios Públicos Federales del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.



Fernando Estavillo.

El tema que se trató en la referida sesión fue “El Esquema Jurídico-Financiero del Ferrocarril Suburbano “Buenavista-Cuautitlán”.

El ponente explicó que mediante un esquema de licitación se otorgará una concesión con una duración de treinta años, para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano, que incluirá un Fideicomiso de Inversión, cuya finalidad será recibir y administrar todos los recursos financieros del Proyecto.



Ricardo Ríos Ferrer y Raúl Ayala Aceves.

El Proyecto pretende cubrir las siguientes rutas (sistemas):

- a) Buenavista-Cuautitlán, (línea roja)
- b) Naucalpan-Ecatepec. (línea azul).
- c) Los Reyes-San Juan Aragón. (línea verde).

Se prevé que con la realización del Proyecto se pueda llegar a transportar hasta 465 mil pasajeros diariamente, mediante un sistema que involucre otros medios de transporte como taxis, microbuses que podrán ser tomados en las diferentes estaciones.

El ponente también nos hizo saber que se calcula que el costo del Proyecto será aproximadamente de 350 millones de dólares, misma cantidad que será invertida en el proyecto ferroviario y las obras viales y urbanas respectivas, así como que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a través del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) aportará 243 millones de dólares, para ser utilizados en diversas obras y un fondo contingente

Por último, el ponente contestó preguntas de los asistentes.

## EQUIDAD Y GÉNERO

Claudia De Buen Unna

El pasado miércoles 10 de noviembre del presente año, se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Equidad y Género, la cual fue presidida por su Coordinadora Patricia Kurczyn. En esta sesión, se trataron temas generales sobre las actividades desempeñadas durante el año 2004 y la planeación del programa del 2005. En voz de Patricia Kurczyn, se avisó de la cena que el próximo 9 de diciembre se llevará a cabo para la entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia.

## EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANUALES.

Durante el desayuno, se hizo una relación de las sesiones que se tuvieron durante el período señalado, y de las trascendentes conclusiones de cada una de las sesiones de trabajo; se comentó sobre la participación de personalidades, como lo fue la visita



Carla Aguilar Román y Alicia Merchant Pulido.

de la Ministra Olga Sánchez Cordero, quien trató un tema fundamental sobre la aplicación en México los tratados internacionales, relacionados con el tema de equidad y género, así como la presencia del Dr. Bernardo Sepúlveda Amor, en una sesión conjunta con la Comisión de Derecho Internacional, habiendo, quien compartió con los asistentes la experiencia del conocido “Caso Avena”, del Tribunal de la Haya.

También tuvimos la oportunidad de escuchar al Lic. Ernesto Enríquez Rubio, Comisionado de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, quien de manera amena y dinámica, mediante gráficas y diagramas, proporcionó interesante información, considerando los aspectos geográficos y estadísticos, entre otros, que nos permitieron comprender las diversas funciones que la Comisión lleva a cabo, en áreas relacionadas como el fomento y control sanitario de productos y servicios, insumos para la salud, sustancias tóxicas y peligrosas, publicidad, tomando en cuenta la intervención de las autoridades estatales, según distintos niveles, ya que son éstas quienes están más cerca de la problemática en cada entidad.

Contamos con la visita de la senadora, Dulce María Sauri Riancho, quien hizo una narración histórica del papel que ha desempeñado la mujer en la vida política del país, a través de los años, proporcionando una información amplia e interesante, respecto de la lucha de la mujer a lo largo de los años, por la igualdad de oportunidades y equidad de género. Es importante hacer mención que la Senadora Sauri Riancho, fue la primera Coordinadora General de la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) de la Secretaría de Gobernación durante los años 1996-1999.

Se comentó de manera especial, los resultados del



Julieta Ovalle Piedra y Celia González Martínez.

Seminario sobre “Temas Selectos de Equidad y Género” que nuestra Comisión junto con la Barra del Estado de Hidalgo, y con el apoyo del DIF estatal y del Gobierno de Hidalgo, se realizó en Pachuca Hidalgo, el pasado mes de octubre del presente año, en donde contamos con la presencia de importantes personalidades, como Victoria Adato Green, Hilda García Islas, Miguel Gerardo Lombera González, Comisionado de Evidencia y Manejo de Riesgo de la Secretaría de Salud, Néstor De Buen Lozano, Elvia Díaz De León con interesantes comentarios de diversos barristas y abogados del Estado de Hidalgo, así como de la Presidenta del DIF estatal, Maestra María Elena Núñez Soto. En esa ocasión se tomó la protesta de las nuevas comisiones y academias de la Barra de Abogados del Estado de Hidalgo.

#### PROGRAMA DEL AÑO 2005.

Se determinó la importancia de realizar un programa conjunto de actividades para el año 2005, sin embargo, y dado que el tiempo no lo permitió, las asistentes entregarán a la Coordinadora un documento que contenga ideas para la elaboración del programa y temas para el seminario anual de la comisión.



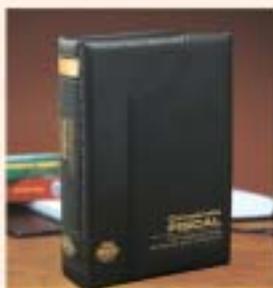
Claudia Elena de Buen Unna, Patricia Kurczyn Villalobos y Marcela Trujillo Zepeda.

# ADQUIERA NUESTRAS NUEVAS OBRAS 2005



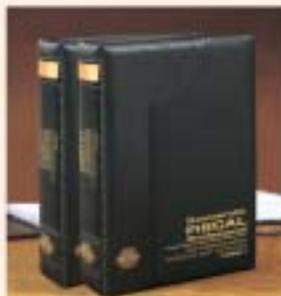
## DE VENTA EN:

México, DF: Tax Editores Unidos, SA de CV, Av. Coyoacán 159 esq. con Nogales,  
Col. Roma Sur, 06760, México, DF. Tels. (55) 52-65-14-00 con 70 líneas,  
Telemarketing: Exts. 103, 109, 111, 123, 126, 127, 128, 132, 201 a 228,  
252, 253, 261, 278 y 412 / 55-98-69-39 y 56-86-37-92. e-mail: tax@tax.com.mx



Compendio Fiscal  
correlacionado  
artículo por artículo

\$675.00



Compendio Fiscal  
Profesional correlacionado  
artículo por artículo  
(tomos I y II)

\$999.00



Agenda Tributaria  
correlacionada  
artículo por artículo

\$449.00



Prontuario Tributario  
Ejecutivo correlacionado  
artículo por artículo

\$599.00

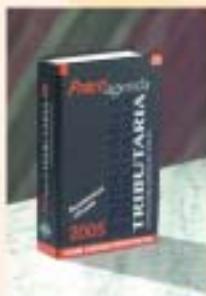


Prontuario Tributario  
correlacionado  
artículo por artículo  
Académico \$99.00  
Profesional \$125.00



Agenda Tributaria  
(de bolsillo)  
correlacionada artículo  
por artículo

\$229.00



Practigenda  
Tributaria  
correlacionada  
artículo por artículo  
con casos prácticos

\$89.00



Practigenda  
Tributaria Profesional  
correlacionada  
artículo por artículo  
con casos prácticos

\$125.00



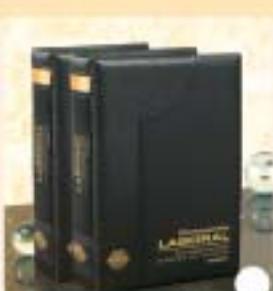
Taller de Prácticas Fiscales  
ISR, IA, IVA, IMSS  
e Infonavit

\$269.00



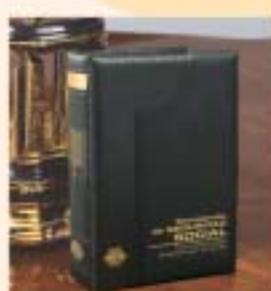
Manual de  
Casos Prácticos  
ISR

\$799.00



Compendio Laboral  
correlacionado artículo  
por artículo (tomos I y III)

\$899.00



Compendio de Seguridad  
Social correlacionado  
artículo por artículo

\$449.00



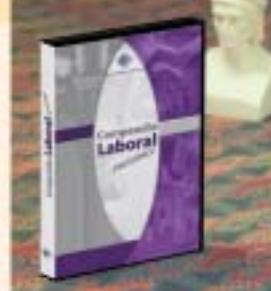
Practigenda Seguro  
Social + Infonavit + SAR  
correlacionada  
artículo por artículo  
con casos prácticos

\$89.00



Compendio Fiscal  
Electrónico

\$249.00



Compendio Laboral  
Electrónico

\$249.00

## DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Raúl Pastor Escobar

El día 16 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la reunión del Comité de Derecho de la Propiedad Intelectual correspondiente al mes de noviembre, la cual fue presidida por su Coordinador El Lic. Juan Ramón Obón León. El tema central fue “Análisis a diversas propuestas de Reformas Legislativas contra la Piratería en Materia de Derechos Propiedad Intelectual”.

La sesión se desarrolló discutiendo las propuestas de reformas relativas a Derechos de Autor que han sido presentadas recientemente por diversos Diputados del Partido Verde Ecologista de México, el Diputado Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional y la última por los Diputados Ricardo Alegre Bojórquez y Manuel López Villarreal del Partido Acción Nacional.

A continuación se transcribe la parte sustantiva de los proyectos discutidos:

I.- Iniciativa presentada por diversos miembros del Grupo Parlamentario del PVEM, de la Cámara de Diputados:

“Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 424 Bis, fracción I, y 424 Ter, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 429, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 424 Bis. ...

“I. A quien produzca, reproduzca, introduzca en el país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, libros, fonogramas, videogramas o cualquier otro soporte o formato, conocido o por conocer, que se emplee para la comercialización de películas, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o

insumos destinados a la producción o reproducción de obras, libros, fonogramas, videogramas o cualquier otro soporte o formato, conocido o por conocer, que se emplee para la comercialización de películas a que se refiere el párrafo anterior; o

“II. ...

Artículo 424 Ter.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días de multa a quien venda a cualquier consumidor final en vías o lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, libros, fonogramas, videogramas o cualquier otro soporte o formato, conocido o por conocer, que se emplee para la comercialización de películas a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

“...

Artículo 429.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de parte ofendida, salvo los casos previstos en los artículos 424, fracción I, 424 Bis, fracción I, y 424 Ter, que serán perseguidos de oficio. En el caso de que los derechos de autor hayan entrado en el dominio público, la querrela

la formulará la Secretaría de Educación Pública, considerándose como parte ofendida.

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos previstos en los artículos 424 Bis, fracción I, y 424 Ter de este código, serán sancionados como miembros de la delincuencia organizada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma



Alfredo Rangel Ortiz y Juan Ramón Obón León.

permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada:

II a III.- ...

IV.- ... de Salud;

V.- ... penales estatales; y

VI.- Delitos en materia de derechos de autor, previstos en los artículos 424 Bis, fracción I, y 424 Ter del Código Penal Federal.”

II.- Iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Herrera Tovar, del PAN:

“Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 424 quáter al Código Penal Federal.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 424 quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Art. 424 quáter.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo, de multa:

I.- A quien empleando un medio mecánico, electrónico, digital o cualquier otro, desactive sin derecho o autorización de quien deba darla, las medidas tecnológicas de protección que tienen por objeto impedir o restringir toda forma de uso y explotación no autorizada, de cualquiera de los géneros de obras amparadas por el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

II.- A quien empleando un medio mecánico, electrónico, digital o cualquier otro, desactive sin derecho o autorización de quien deba darla, las medidas tecnológicas de protección de fonogramas que tienen por objeto impedir o restringir toda forma de uso y explotación no autorizada de sus interpretaciones, ejecuciones o fonogramas.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III.- Iniciativa presentada por los Diputados Ricardo Alegre Bojorquez y Manuel López Villarreal, del PAN:

“Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, del Código Penal Federal y de la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 221 Bis; las fracciones II y III, así como el último párrafo del artículo 223; el artículo 223 Bis, y se adiciona un artículo 214 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 214 Bis.- A quien sea sorprendido adquiriendo o que haya adquirido, con el conocimiento de que se trata de objetos que ostentan falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley, se le impondrán las siguientes sanciones administrativas:

I.- Multa de uno a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

II.- En caso de reincidencia, multa y arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 221 Bis.- A quien contravenga lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 223 y 223 Bis, se le impondrá por cada titular de la marca afectada, una sanción pecuniaria de diez mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para compensarlo.

Las sanciones establecidas en este artículo y demás disposiciones derivadas de esta Ley, se impondrán de manera adicional e independiente a la indemnización que corresponda por daños y perjuicios ocasionados a los afectados.

Artículo 223.- ...

I.- ...

II.- Falsificar con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta Ley;

Esta Comisión considera que las leyes en sus disposiciones relativas a la lucha contra la competencia desleal, en especial la piratería, ya se encuentra debidamente redactada (independientemente de que como todo ordenamiento es perfectible), el problema radica en la dificultad para aplicarla. Es decir, al parecer, lo que falta es voluntad para dotar a las autoridades de la capacitación y los medios para llevar a cabo una represión efectiva de ese tipo de conductas.

III.- Producir, almacenar transportar, introducir al país o distribuir con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

Igual pena se impondrá a quienes aporten o provean de cualquier forma materias primas, insumos o equipamiento destinados a la producción de objetos o productos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley, siempre que existan elementos o indicios claros de que el implicado tenía conocimiento o podía presumir el uso ilícito que se le daría a tales materias primas o insumos o equipamiento.

La venta al menudeo de cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 223 Bis de esta Ley;

I a VI.-

...

Los delitos previstos en las fracciones II y III de este artículo se perseguirán de oficio y los contenidos en las demás fracciones, por querrela de parte ofendida.

Artículo 223 Bis.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cinco mil a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 424; la fracción I del artículo 424 Bis; el primer párrafo del Artículo 424 Ter; el artículo 428, y el artículo 429 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 424.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- A quien use con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

IV.- ...

Artículo 424 Bis.- ...

I.- A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte o distribuya copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes aporten o provean de cualquier forma, materias primas, insumos o equipamiento destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, siempre que existan elementos o indicios claros de que el implicado tenía conocimiento o podía presumir el uso ilícito que se le daría a tales materias primas, insumos o equipamiento.

La venta al menudeo a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el primer párrafo, estará sujeto a lo previsto en el artículo 424 Ter de este Código, o

II.- ...

Artículo 424 Ter.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días de multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

...

Artículo 428.- A quien contravenga lo dispuesto en los artículos 424 Bis y 424 Ter de este Código, se le impondrá por cada licenciatario o editor afectado, una sanción pecuniaria de diez mil a cien mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, para compensarlo.

Las sanciones establecidas en este artículo y demás disposiciones derivadas de este Código, se impondrán de manera adicional e independiente a la indemnización que corresponda por daños y perjuicios ocasionados a los afectados.

Artículo 429.- Los delitos previstos en las fracciones I y III del artículo 424, así como los del artículo 424 Bis se perseguirán de oficio. Los demás delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de parte ofendida.

En el caso de que los derechos de autor hayan entrado al

dominio público, la querrela por la contravención de los derechos morales, la formulará la Secretaría de Educación Pública, considerándose como parte ofendida.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 216 Bis y se adiciona el artículo 232 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 216 Bis.- A quien contravenga los derechos protegidos de obras, fonogramas, videogramas o libros, según se establece en los artículo 424 Bis y 424 Ter del Código Penal Federal, se le impondrá por cada licenciatario o editor afectado, una sanción pecuniaria de entre diez mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para compensarlo.

Las sanciones establecidas en este artículo y demás disposiciones derivadas de esta Ley, se impondrán de manera adicional e independiente a la indemnización que corresponda por daños y perjuicios ocasionados a



David Rangel Ortiz, Nicolás Pizarro Macías y Manuel Guerra Zamarró.

los afectados.

El juez con audiencia de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y perjuicios.

Para los efectos de este artículo se entiende por daño moral el que ocasione la violación a cualquiera de los derechos contemplados en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 21 de esta Ley.

Artículo 232 Bis.- A quien sea sorprendido adquiriendo o haya adquirido, con el conocimiento de que se trata de copias de obras protegidas por esta Ley, se le impondrán las siguientes sanciones administrativas:

I.- Multa de uno a quinientos días de salario, y

II.- En caso de reincidencia, multa y arresto administrativo hasta por 36 horas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

De la lectura de dichas propuestas se aprecia que los legisladores sea por la importancia que ha venido cobrando la materia o por la proximidad de las próximas elecciones, han querido adoptar el papel de “redentores” de la Propiedad Intelectual y paladines en la lucha contra la piratería.

Desafortunadamente, otra vez en ese afán de protagonismo volvieron a fallar en consultar a gente especialista de la materia y a los sectores afectados, antes de presentar sus proyectos y por ello hacen planteamientos que no tienen nada que ver con la realidad social y jurídica.

Esta Comisión considera que las leyes en sus disposiciones relativas a la lucha contra la competencia desleal, en especial la piratería, ya se encuentra debidamente redactada (independientemente de que como todo ordenamiento es perfectible), el problema radica en la dificultad para aplicarla. Es decir, al parecer, lo que falta es voluntad para dotar a las autoridades de la capacitación y los medios para llevar a cabo una represión efectiva de ese tipo de conductas.

En resumen, el problema actual no es legislativo, sino operativo.

\*De la iniciativa presentada por los Diputados Alegre y López se aprecia que no hicieron investigación alguna en lo referente a tendencias legislativas en el tema de represión a la piratería, toda vez que, hace décadas se dejó de buscar atacar al comprador al no lograr cambios benéficos de fondo en ese campo. Hoy en día prácticamente en ninguna parte se contempla por ley el castigo al consumidor final, con lo cual, en caso de aceptarse cualquiera de dichas propuestas, se estaría dando un retroceso en vez de un avance.

El uso reiterado de la frase “A quien sea sorprendido” (Arts. 214-Bis de la Ley de la Propiedad Industrial y 232-Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor), genera la inquietud de saber si la autoridad administrativa va a emitir los oficios “Contra Quien Resulte Responsable”. De nuevo se nota que estos legisladores jamás han siquiera estudiado un expediente de un procedimiento

de Infracción (en especial ante el IMPI), toda vez que intentar llevar a cabo un proceso por dicha causal (“sorprender” al consumidor adquiriendo mercancía con marcas falsificadas), es prácticamente imposible por todos los requisitos formales que se deben cubrir para empezar con el acta de inspección en la cual se haga constar la comisión de la conducta, más el resto de las diligencias que se deben llevar a cabo durante dicho proceso.

En la misma iniciativa en el número II del mismo artículo 214-Bis, la introducción del término “reincidencia” también da lugar a muchas dudas sobre cómo se interpretará, si será por la ejecución más de una vez de la conducta en el mismo domicilio o local, o si será por la mera repetición del acto.

La redacción de sus artículos 221-Bis de la Ley de la



Enrique Ochoa de González Argüelles y Miguel Ángel Carpio Pertierra.

Propiedad Industrial y el 428 del Código Penal Federal, al establecer “A quien contravenga lo dispuesto en...” y procede a citar artículos en los que se describen conductas que son consideradas como infracción y como delito respectivamente, da lugar a pensar que en todo caso, “a quien no lleve a cabo” esas conductas que a la fecha se encuentran penadas, será a quien se le procederá a imponer el castigo correspondiente.

En su propuesta de redacción del artículo 429 de Código Penal Federal, al señalar en su segundo párrafo “la contravención de los derechos morales” hace surgir la duda de qué autoridad o quién determinará las lesiones al Derecho Moral.

\*La redacción del segundo párrafo de la propuesta de segundo párrafo al número I del artículo 424-Bis del Código Penal Federal presentada por el PVEM, al buscar castigar a quien “a sabiendas” provea de “materias primas o insumos” que se vayan a utilizar para producir

“películas” sin la autorización de los titulares de derechos en” “cualquier soporte o formato, conocido o por conocer que se emplee para la comercialización”, en primer lugar da pie a una absoluta falta de seguridad jurídica, toda vez que la determinación sobre si el agente tenía o no conocimiento del uso final de los insumos que comercializa, es sumamente difícil y se puede prestar a demasiados abusos por parte de la autoridad. Lo mismo sucede con los términos “conocido o por conocer”, definitivamente en materia penal, no es posible la redacción de un tipo con ese vocabulario al dejar en completo estado de indefensión al particular, por no estar bien limitadas las condiciones bajo las cuales se configure el delito. Finalmente, si quisieron ampliar la protección a las obras y disminuir la posibilidad de reproducciones apócrifas, extraña mucho el que lo hayan limitado únicamente a las “películas”. Sucede algo similar con la propuesta de redacción del mismo artículo, numeral y párrafo de los Diputados Alegre y Villarreal.

\*Sobre la propuesta del Diputado Herrera, quien no solamente no escuchó las observaciones que varios especialistas hicieron en ocasiones anteriores respecto a su iniciativa, sino que, peor aún, anunció que ya se había comentado y nutrido, se mencionó el peligro de intentar implementar de forma tan forzada en un solo artículo (424-Quater del Código Penal Federal) los compromisos adquiridos por México al adherirse a los tratados OMPI (WCT y WPPT), de los cuales, tampoco han sido publicadas en el Diario Oficial las Declaraciones Concertadas.

\*También se comentó que se encuentran en discusión dos proyectos legislativos relacionados a “Marcas Notorias” y a “Franquicias”, los cuales tampoco han sido debidamente estudiados por los legisladores y por lo mismo, acarrearán una gran problemática en caso de aprobarse.

\*Se concluyó que no es posible que pasen dichas propuestas como se encuentran redactadas y se hizo una convocatoria a redactar un documento por el cual como órgano colegiado se haga constar dicha oposición.

Para ello se convocó a todos los miembros de la Comisión a enviar a los coordinadores sus comentarios en documentos personales para sacar el estudio completo y consultar con el Presidente de La Barra si Vía Consejo Directivo o directamente como Comisión de Propiedad Intelectual, se haría llegar a las personas e instancias necesarias y considerar muy posiblemente llevar a cabo desplegados en medios masivos de comunicación.

## DERECHO INTERNACIONAL, MERCANTIL, COMERCIO EXTERIOR Y ARBITRAJE COMERCIAL

Julio Daniel Carbajal Smith

El día miércoles 17 de noviembre del 2004 fue de labor conjunta entre las Comisiones de Derecho Internacional, Derecho Mercantil, Comercio Exterior y el Comité de Arbitraje Comercial.

La presentación fue realizada por el Lic. Hugo Perezcano Díaz, abogado mexicano que ha defendido a los Estados Unidos Mexicanos en controversias comerciales de perfil internacional por parte de la Secretaría de Economía. Hizo mención y breve explicación de diversos tipos de arbitrajes existentes en la actualidad, particularmente se referiría a la participación de nuestro Estado en arbitrajes internacionales.

Por otra parte, en dicha comida-sesión nuestra Barra fue invitada a participar activamente en el congreso de Jóvenes Abogados de la AIJA a celebrarse en la Ciudad de México en agosto de 2005.

El Lic. Hugo Perezcano comenzó refiriéndose a la labor de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, área que conoce de prácticas desleales.

Posteriormente hizo mención de situaciones que posiblemente no sean jurídicas pero que son de gran influencia en un procedimiento arbitral, *verbi gratia*, la participación de los municipios mexicanos en arbitrajes internacionales y su situación social y de



Fabián Aguinaco Bravo y José Enrique Ortiz Teyssier.

desconocimiento de Derecho Internacional. Al respecto, el expositor remarcó aspectos relacionados con la cultura de los habitantes de municipios que pudieran tener intervención en controversias a resolverse vía arbitraje, como la desconfianza de la gente frente a funcionarios federales que se acercan a realizar labor de campo para sustentar la defensa de nuestro Estado o la falta de elementos de trabajo básicos por parte de los municipios; circunstancias que evidentemente dificultan el trabajo del cuerpo de abogados en defensa de los Estados Unidos Mexicanos.

Como colofón, es importante resaltar que la asistencia a dicha sesión conjunta fue muy buena. Entre los presentes estaban los licenciados Fabián Aguinaco Bravo, Carlos Loperena Ruiz, Jaime Cortés Rocha, el reconocido abogado y árbitro mexicano Mtro. José Luis Siqueiros Prieto, los coordinadores de las Comisiones de Derecho Mercantil e Internacional, Lic. Werner Vega Trapero y Dr. Leonel Pereznieta Castro, junto con el coordinador del Comité de Arbitraje Comercial, Lic. Rodrigo Zamora Etcharren.



Jaime Cortés Rocha y Jesús Serrano de la Vega.



Carlos Mc Cadden Martínez, Cecilia Flores Rueda y Rosa María Ávila Fernández.

## EQUIDAD Y GÉNERO Y DERECHO CIVIL

Claudia De Buen Urna

El día 23 de noviembre se realizó una sesión conjunta de las Comisiones de Equidad y Género y Derecho Civil, habiendo contado con la asistencia de alrededor de cuarenta abogados.

En voz del Lic. Carlos Loperena, se dieron los avisos del Consejo Directivo, correspondientes a las próximas semanas.

En uso de la palabra el Coordinador de la Comisión de Derecho Civil, Lic. Gerardo Limón, inició la sesión, con el comentario de la tesis publicada en el semanario judicial de la Federación, correspondiente al mes de septiembre de 2004, bajo el rubro: "Daño moral, La sola materialidad del ataque a la integridad física como derecho de la personalidad, es suficiente para acreditarlo y exigir su pago a título de indemnización de orden económico (legislación del Estado de Puebla), la cual fue comentada por el Lic. Pablo David Montes.

Los asistentes hicieron diversos comentarios tanto a favor como en contra, abriéndose un debate interesante, en el que se expusieron diferentes puntos de vista, quedando pendiente de convocar a una sesión con el tema, considerando que a pesar de haberse discutido previamente en diversas sesiones, existen muchas interpretaciones encontradas que vale la pena analizar con detenimiento.

Posteriormente se dio el uso de la palabra al Lic. David Suárez Castillo, encargado de la Tercera Agencia del Ministerio Público de Procesos de lo Familiar, de la Procuraduría General de Justicia del DF., para hablar sobre el tema: "Análisis de las Reformas y Adiciones al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles y al nuevo Código Penal, para el DF, en materia de guarda, custodia y derecho de convivencia de los menores sujetos a patria potestad, publicadas en la Gaceta Oficial del DF".



David Pablo Montes Ramírez y Carlos Velez Rodríguez.



David Suárez Carrillo y Gerardo Limón Espíndola.

El expositor inició su plática comentando la reciente reforma, próxima a entrar en vigor, respecto de la custodia compartida, señalando que no considera recomendable tal figura jurídica, aunque de hecho se ha dado a través de los años, porque causa inestabilidad emocional en los menores, y produce problemas de conducta. Comentó sobre las medidas de apremio que recientemente se aprobaron, considerando que son excesivas en algunos casos. En lo particular, habló sobre la suspensión de las convivencias cuando uno de los progenitores no acude, que independientemente de la causa, la suspensión es una medida que afecta más a los menores que a los propios padres.

Se habló también de la justicia alternativa, que en realidad es una instancia conciliadora en los propios juzgados.

En general comentó las incongruencias de las reformas, la falta de técnica jurídica del legislador, y la dificultad que tendrán los juzgadores y ministerios públicos para aplicarlas, tomando en cuenta que los intereses de los menores se verán más afectados si se cumplen las medidas de apremio previstas en la ley.

Una vez terminada la exposición, se abrió un debate sobre los puntos de la conferencia, en donde se comentó sobre las dificultades que los abogados litigantes enfrentan cada día en el sentido de que la justicia en materia familiar es lenta, y en muchas de las ocasiones no se considera el interés supremo de los menores.

En el debate intervinieron varios de los presentes, cada cual comentando sobre experiencias particulares, enriqueciéndose con las aportaciones de los presentes cada uno de los puntos tratados en la sesión de trabajo.



Federico Lucio Decanini, Jaime Lelo de Larrea Pérez, Elías Mansur Tawill.

## DERECHO INTERNACIONAL

El día 25 de noviembre de 2004, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Derecho Internacional, la cual fue presidida por su Coordinador el Dr. Leonel Péreznieta, contándose con la presencia del Lic. Emilio González de Castilla del Valle, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

En esta ocasión el invitado fue el Lic. Francisco Plancarte García y Naranjo, Coordinador de la Comisión de Derecho Internacional Capítulo Jalisco, quien expuso el tema “Un Nuevo Orden Jurídico y Político Internacional.

El expositor dio comienzo a su plática diciendo que la idea de un gobierno mundial, siempre ha existido en la mente y en el corazón de muchos seres humanos y en particular, los ciudadanos del mundo tenemos la responsabilidad de ocuparnos del tema, en vista de que la ONU tiene una estructura obsoleta y es ineficaz por carecer de facultades y atribuciones coercitivas. Por ello, no sería suficiente una reforma que se limite a actualizar el esquema vigente, sino que es necesaria su transformación en Federación Mundial de Naciones.

También señaló que con el fin de precisar el fundamento legal de nuestra propuesta, fechada el 12 de octubre del 2001, hemos elaborado los siguientes conceptos y razonamientos:

El Acuerdo o Resolución que adoptara la Asamblea General de la ONU o la Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas debidamente convocada por dicha Asamblea, para su transformación en Federación Mundial de Naciones, por ningún motivo sería violatoria de la Carta de San Francisco de 1945, sino la aparición de una nueva Carta de igual o mayor categoría y capaz, por lo mismo, de desplazar la carta anterior, en virtud de que tendría un mayor peso por haber sido adoptada por una fuerte mayoría calificada (de por lo menos dos terceras partes de 191 naciones) que sin duda representaría más del doble de las 51 naciones que firmaron la Carta de San Francisco hace 59 años.

No solamente es muy diferente el “escenario” de la comunidad internacional en el nuevo siglo XXI, sino que se han agudizado los conflictos y en las seis décadas pasadas, surgieron nuevos problemas mundiales que a guisa de ejemplo, podemos enunciar de la siguiente manera:

- 1.- Sobre calentamiento global de la Tierra por la contaminación atmosférica y otros problemas transfronterizos de ríos, lagos y mares.
- 2.- Tráfico de satélites, naves y estaciones espaciales, desperdicios peligrosos en órbita y fuentes de energía en la Luna, Marte y otros cuerpos celestes.
- 3.- La lucha frontal contra el narcotráfico subterráneo, que es un cáncer mundial de docenas de miles de millones de dólares ilegales.

Ahora bien, el concepto tradicional de federación agrupa a varias “entidades” federativas, como ha sido el caso por más de 200 años en los Estados Unidos, recordemos que solamente la federación como tal, es sujeto de derecho internacional. Por lo tanto, este sujeto en el caso que nos ocupa, sería la propia Federación Mundial de Naciones y consecuentemente el Derecho Internacional como lo entendemos hoy en día, se iría desvaneciendo paulatinamente para dar nacimiento al Derecho Internacional Mundial, en las materias y fines específicos ya expuestos anteriormente y con las nuevas instancias, normas, facultades y atribuciones coercitivas, que actualmente carece la ONU.

- 4.- El terrorismo internacional que afecta a todas las naciones y cuyas causas de fondo son el hambre, la ignorancia y la letal arrogancia del poder.
- 5.- La corrupción, la tortura, el genocidio y delitos de lesa humanidad.
- 6.- El crimen organizado y el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, mega fraudes corporativos y tráfico y explotación de personas.
- 7.- El mercado ilegal de armas y ejércitos mercenarios, así como la nociva proliferación de armas de destrucción masiva.

Señaló además, que naturalmente para llevar a cabo la transformación de la ONU en Federación Mundial de Naciones, además de contar con la mayoría calificada de las dos terceras partes, que equivalen a 127 naciones, esa fuerte mayoría de países tendría que estar respaldada por el hecho de que representen a la vez la mayoría de la población mundial, que es la fórmula acordada por la Unión Europea que estableció en su constitución pendiente de ratificación, que además de la mayoría simple de las naciones para adoptar resoluciones, es necesario que dichos países representen al mismo tiempo el 60% de la población europea.

Los valores universales contenidos en los Principios y Normas de Derecho Internacional que se conocen y se identifican como *ius cogens* y que incluyen a la lucha por la paz y la seguridad internacionales, justifican plenamente una nueva Carta, como expresión jurídica y política de la comunidad mundial y como resultado de la toma de conciencia de sí misma y la determinación de establecer nuevas normas imperativas y coercibles, para el surgimiento del Derecho Federal Mundial, fundado en el nuevo principio de la “autodeterminación de las naciones en su conjunto”, que tiene la misma razón de ser el principio de la autodeterminación de los pueblos, que también forma parte del *ius cogens*. Esto quiere decir, construir un gobierno supranacional por decisión fundamental, colegiada y soberana de las Naciones, reunidas en la Asamblea General o Conferencia Universal de los Miembros de la Naciones Unidas.

Comentó que la propuesta de llevar a cabo una transformación y no una liquidación de la ONU, tiene como propósito conservar lo más posible las diversas dependencias y organismos especializados internacionales, que sin duda en muy diversos campos como por ejemplo, la ayuda humanitaria y la protección del medio ambiente, han venido realizando trabajos sumamente valiosos.

En busca de un equilibrio mundial fundado en el derecho, proponemos como contrapeso a cualquier pretensión de dominio hegemónico, las siguientes “bases” para un gobierno mundial eficiente y eficaz, que a nuestro juicio consistiría en la Federación Mundial de Naciones.

Bases:

Primera.- Una Constitución Política Internacional, inspirada en su parte Dogmática en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, del 10 de diciembre de 1948. Además deberán incluirse los

contenidos básicos tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fechados el 16 de diciembre de 1966, con la actualización correspondiente.

Segunda.- En su parte Orgánica, un Gobierno Federal con estructura democrática y sentido republicano, con facultades y atribuciones expresas, limitadas y delegadas por decisión soberana de todas y cada una de las Naciones miembros de la ONU. Dichas facultades y atribuciones serán no exclusivas y quedarán sujetas a los principios de concurrencia y cooperación para resolver, respetando el régimen constitucional interior de cada una de las naciones, los asuntos estrictamente internacionales sobre las siguientes materias:

1.- La seguridad e integridad del planeta, así como la integridad del territorio de cada una de las naciones para garantizar la paz mundial.

2.- El combate contra el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de dinero, el tráfico de armas y de personas, la piratería y el contrabando de carácter mundial.

3.- La protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable del planeta y en particular la reducción de la contaminación atmosférica, así como de la transfronteriza de ríos, de lagos y de mares.

4.- La cooperación con las diversas naciones para aliviar problemas globales de analfabetismo, hacinamientos infrahumanos, desnutrición de la población mundial, el desempleo y el crecimiento demográfico del planeta.

5.- La prohibición de monopolios a nivel mundial y la implementación de un sistema hacendario internacional, para regular y gravar las ganancias financieras de carácter especulativo u otras transacciones tendientes al acaparamiento o acumulación abusiva de la riqueza a nivel mundial.

6.- Los derechos y garantías laborales de los trabajadores y los sindicatos, así como los requisitos migratorios con el fin de regular las condiciones humanas para el libre tránsito de las personas entre las naciones, ya sea para trabajar, estudiar o cambiar de residencia, manteniendo el equilibrio migratorio.

7.- La adecuación del Banco Mundial, el FMI, la OMC y la OTAN al nuevo orden jurídico internacional, así como la coordinación de todos los demás organismos

especializados de la ONU, como la Agencia Internacional de Energía Atómica, la OIT, la UNICEF, la UNESCO, la OMS, la FAO, etc.

8.- El control y la regulación de las fuerzas militares internacionales, el desarme y la prohibición de toda clase de armamentismo que ponga en riesgo el equilibrio y la vida del planeta con el apoyo de un ejército internacional de carácter pacifista equivalente a una OTAN mundial, que tenga la capacidad y efectividad para velar por la seguridad y la paz entre las naciones.

9.- La regulación y coordinación sobre la utilización y tránsito de satélites en el espacio, así como de las naves, estaciones y misiones espaciales. Además resolver el problema de los desperdicios o residuos peligrosos en órbita y las nuevas fuentes de energía de la luna y otros cuerpos celestes.

10.- La cooperación y apoyo a los programas científicos, tecnológicos humanitarios y culturales, en relación a todos los asuntos que propicien la mejoría del planeta y la convivencia pacífica de sus habitantes.

Tercera.- Esta transformación de la ONU en una Federación Mundial de Naciones, tiene como objetivo convertirse en autoridad supranacional como un instrumento de derecho que realmente sea eficiente y eficaz, para lograr en las medidas de sus nuevas atribuciones y facultades los siguientes fines:

1.- El desarme mundial y la no proliferación de armas de destrucción masiva de cualquier índole para alcanzar la paz mundial.

2.- El fortalecimiento del concepto estado-nación y la fraternidad y cooperación efectiva entre las naciones, así como las relaciones de éstas frente a otros sujetos o corporaciones internacionales.

3.- La promoción de la concordia y la buena voluntad a través de la tolerancia entre las diferentes creencias, ideologías, religiones, costumbres y culturas.

4.- El respeto y la garantía de los derechos humanos universales, que incluyan expresamente el respeto a las diversidades culturales, étnicas, de género y de sexo, así como un reconocimiento expreso del derecho a la pluralidad y a la convivencia pacífica de todos los seres humanos, que comprende el rechazo a la discriminación humana en todas sus formas y por cualquier causa.

5.- La difusión de la educación y los valores humanistas universales, para combatir la ignorancia y las adicciones a las drogas o cualquier trastorno que esclavice al ser humano.

6.- La promoción y cooperación tendiente a alcanzar condiciones mínimas de vida digna para toda persona y en particular para proteger a la niñez y fortalecer el núcleo familiar y la adaptación social.

7.- La promoción del desarrollo de la economía de entidades públicas y privadas con responsabilidad social, dentro de un marco de libre mercado y competencia económica, garantizada por la legislación antimonopólica.

8.- La difusión de los principios democráticos y cívicos universales, tendientes a crear conciencia de pertenencia como ciudadanos del planeta tierra a cargo de una Federación Mundial de Naciones, con absoluto respeto a la pluralidad y a la diversidad cultural de cada país.

9.- El fomento a la cultura de rendición de cuentas, la



Emilio González de Castilla del Valle, Francisco Plancarte García Naranjo y Leonel Péreznieto.

transparencia en el manejo de fondos públicos y el derecho al acceso a la información, tanto de los órganos de la federación mundial de naciones, como de los gobiernos en general, así como de las empresas o corporaciones públicas internacionales y demás instituciones de carácter mundial.

10.- La protección y reglamentación del dominio, uso y destino de los mares, territorios y espacio aéreo de las naciones, distinguiendo lo que es de cada nación y aquello que le corresponda a la comunidad internacional.

En suma la paz, el orden, la libertad, la justicia, la equidad y la seguridad del planeta, dentro del marco de los asuntos delegados a dicha autoridad mundial, por decisión soberana de todas aquellas naciones que la instituyeran y a que a su vez mantendrían la soberanía en su régimen interior y gozarían de facultades concurrentes en los asuntos delegados.

Cuarta.- Proceder a celebrar las Conferencias o Convenios y firmar los Tratados Internacionales, que recomiende la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tendientes a su transformación en Federación de Naciones y mediante convocatoria previa de ella misma, participar en:

Una Conferencia General de los Miembros convocada en los términos del artículo 109 tercer párrafo de la Carta de la ONU, para su transformación en Federación Mundial de Naciones, integrada por el quórum de naciones establecido en dicho tercer párrafo, con el fin último de expedir la Constitución Política Internacional de la Federación Mundial de Naciones, que comprenda la integración de los siguientes poderes constituidos:

a) Un Poder Legislativo representado por el Congreso Mundial, que estaría compuesto por legisladores de todas las naciones que participen en la Conferencia General de Transformación de la ONU, con representación proporcional y equitativa en razón del territorio, población y desarrollo económico de cada país.

b) Un Poder Ejecutivo Colegiado plasmado en una Comisión Mundial, integrada por el número de delegados permanentes o rotativos, según lo determine la conferencia General de Transformación de la ONU y la nueva Constitución, en razón al territorio, población y desarrollo económico, que a su vez establecerá los procedimientos y quórumos correspondientes para su debido funcionamiento en aras de un gobierno equilibrado y equitativo.

c) Un Poder Judicial compuesto por la Suprema Corte de Justicia Mundial, con diversas salas o tribunales con plena jurisdicción para impartir justicia en todos los asuntos que le corresponda a la federación Mundial de Naciones de acuerdo a la nueva Constitución, cuyos integrantes sean designados por el Congreso Mundial. Asimismo, deberá establecerse la Procuraduría Mundial de Justicia para la investigación, persecución y consignación de los delitos o ilícitos que correspondan en su caso.

Quinta.- Por lo que respecta a la secretaría General de la ONU y todas sus dependencias y organismos especializados, deberán adecuarse al nuevo orden internacional, por resolución de la propia Asamblea General o Conferencia Universal de Naciones Miembros

de la ONU y de acuerdo a la nueva Constitución, Políticas Internacional que resulte de ello.

Ahora bien, el concepto tradicional de federación agrupa a varias "entidades" federativas, como ha sido el caso por más de 200 años en los Estados Unidos, recordemos que solamente la federación como tal, es sujeto de derecho internacional. Por lo tanto, este sujeto en el caso que nos ocupa, sería la propia Federación Mundial de Naciones y consecuentemente el Derecho Internacional como lo entendemos hoy en día, se iría desvaneciendo paulatinamente para dar nacimiento al Derecho Internacional Mundial, en las materias y fines específicos ya expuestos anteriormente y con las nuevas instancias, normas, facultades y atribuciones coercitivas, que actualmente carece la ONU.

Deseamos mencionar la importancia de la denominación de la nueva organización mundial, en el sentido de que nos hemos referido a una Federación Mundial de

Naciones y no a una Federación Mundial de Estados, con la intención de destacar el valor del concepto de nación. Por tanto, no se propone la creación o implantación y menos la imposición de estados federados homogéneos, sino que nos pronunciamos por un nuevo concepto político de naciones federadas heterogéneas, en donde se permita una diversidad enorme de sistemas políticos y procesos electorales, por la sencilla

razón de que es la realidad imperante en el escenario mundial, sin olvidarnos de que también forma parte del escenario actual, el reconocimiento por todos los países de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Quizá en un futuro, a través de décadas o tal vez siglos, se fueran haciendo más homogéneos los sistemas políticos de las naciones miembros de la federación, en la medida en que evolucione la humanidad a través de largos periodos de entendimiento y de paz social, que sería garantizada por la propia Federación Mundial de Naciones.

También es fundamental establecer que dicha federación sería subsidiaria y por lo mismo tendría facultades limitadas, expresas y delegadas como ya quedó expresado, en virtud de que nos oponemos a un gobierno centralizado de corte autoritario o totalitario de carácter mundial.



Salvador Muñúzuri Hernández  
y Carlos Bernal Vereá.

Además, es importante señalar que para la integración de los órganos del gobierno mundial, se tomarían en cuenta las normas democráticas en general de representación proporcional y equitativa. Cada nación se encargaría de designar a los delegados que le corresponda y obviamente en el caso de naciones micro o pequeñas, tendrían que agruparse en organismos regionales que tuvieran el número mínimo de habitantes, razonable y adecuado, para alcanzar el derecho de representación.

A su vez, ninguna potencia tendría derecho unilateral de veto y paralelamente a la federación Mundial de Naciones podría continuar el proceso de formación de Uniones Regionales. El mejor ejemplo es la Unión Europea que hoy por hoy no es un Estado en el sentido clásico, pero el día que lo fuera, sin duda podría ser parte de dicha Federación, haciendo valer su propio peso específico en función de un solo voto, sino que como ya quedó señalado, sería de la manera proporcional y equitativa que estableciera el nuevo orden mundial, tomando en cuenta las características y población de cada una de las 25 o más naciones, que la integren.

Apoyamos cualquier otra vía diferente a la Federación Mundial de Naciones, dentro de un marco democrático eficiente y eficaz, como podría ser una Confederación Mundial de Bloques Regionales que con anterioridad se hayan formado, ya sea en Uniones (ejemplo Unión Europea), o inclusive, en Comunidades Regionales como podría ser algún día la Comunidad Latinoamericana de Naciones o con otro enfoque, la Unión Panamericana. Ello de acuerdo a la posición y a la realidad geopolítica existente de los países de cada hemisferio o región.

Finalmente dijo, que hemos propuesto el proyecto de la Cláusula Constitucional Mexicana para la afiliación a la Federación Mundial de Naciones, que en su momento podría adoptar nuestro país como requisito previo a la decisión de pertenecer a esa Federación, o a cualquier otro orden jurídico y sistema político mundial que pudiera surgir, respetando siempre las Bases que ahí se consignan, con el fin de contribuir a la formación de un gobierno mundial plural, equilibrado y transparente sustentado en un nuevo concepto de soberanía mundial. Como resultado de lo que hemos denominado el Derecho a la Autodeterminación de las Naciones en su Conjunto, que constituye la base de nuestro futuro del Derecho Federal Mundial.

## JÓVENES ABOGADOS

Cecilia Flores Rueda

En la sesión de la Comisión de Jóvenes Abogados que se celebró el pasado 25 de noviembre, el licenciado Jorge Náder Kuri, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, nos habló de las "Tendencias actuales de la formación jurídica en México".

El licenciado Náder comentó que la estructura de la enseñanza del derecho no ha cambiado a través de los años, puesto que se basa en el nivel de profundización de los conocimientos; en la licenciatura se adquieren conocimientos básicos para el desarrollo profesional y en la maestría y doctorado se adquieren conocimientos especializados sobre un determinado tema. Lo que ha cambiado es el modelo educativo y ello obedece a la competencia que existe entre las distintas universidades que imparten la carrera de derecho.

El modelo educativo que se seguía anteriormente era



Mariana Mier Romero y Jesús Pérez Cisneros.

cerrado y formalista, por ejemplo, sólo se permitía la titulación mediante la elaboración de una tesis y la sustentación de un examen profesional. Actualmente algunas universidades han incorporado otras opciones de titulación, como exámenes de conocimientos generales, seminarios de titulación, promedio meritório, entre otros.

Las universidades tratan de formar abogados altamente especializados y competitivos, por lo que reconocen la importancia no sólo de los conocimientos teóricos, sino también del aspecto práctico. De esta forma han incluido en los planes de estudio clínicas procesales y



Jorge Ogarrio Kalb, Jorge Nader Kuri y Miguel Ángel Carpio Pertierra.

buscan que los alumnos resuelvan casos prácticos. Asimismo, les interesa que los futuros abogados adquieran conocimientos y habilidades en otros campos: finanzas, oratoria, redacción, lógica, idiomas, computación, etc. Con base en esto, en mayor o menor medida, todas las universidades están replanteando sus planes de estudio y abriéndose a las necesidades actuales.

Por último, el licenciado Náder consideró que la diferencia entre un abogado egresado de una u otra universidad se determina por el grado de profundidad de sus conocimientos y que aunque las universidades juegan un papel fundamental en la formación de los abogados, también es muy importante el compromiso personal.

## DERECHOS HUMANOS, PENAL E INTERNACIONAL.

Carlos Oliveros García

El día 2 de diciembre de 2004, en sesión conjunta de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Derecho Penal y la Comisión de Derecho Internacional, todas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, tuvieron reunión mensual en donde se presentó como invitado el señor licenciado Arturo Dáger, Consultor



Arturo Dáger.

Jurídico de la Secretaría de Relaciones, quien expuso el tema "México ante la Corte Internacional de Justicia".

El expositor tiene además el nombramiento de embajador y una maestría en Derecho Internacional, el tema que desarrolló se refiere a los últimos acontecimientos vividos por México ante la Corte Internacional de Justicia, en donde se solicitó la intervención de la Corte para evitar la ejecución de sentencias de muertes de 54 mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica, pidiendo que sean revisados los juicios de todos esos mexicanos en virtud de que no recibieron ninguno de ellos, el apoyo y la asesoría de nuestros Consulados en ese país.

El fondo del asunto de los juicios, es algo que no se



Gerardo Miguel Díaz Murguía y Leonel Péreznieta Castro.

está combatiendo, sino que exclusivamente en el procedimiento, es decir, que no recibieron ningún apoyo estos procesados y condenados y por lo tanto, se pide la revisión y la suspensión de la ejecución de las penas de muerte, nos explicó que resultaría gravosísimo para la Cancillería tener abogados que se dedicaran a la defensa de todos estos asuntos, y también nos explicó que los Estados Unidos no acatan las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia, sin embargo, argumentando otras razones, se suspendieron dos ejecuciones de muerte, concediendo nuevo plazo para su realización, pero el resultado es que de alguna manera se ha podido evitar que ejecuten inmediatamente a los condenados de muerte.

La sesión resultó muy interesante y hubo varios comentarios y preguntas de los asistentes, las cuales fueron respondidas en su totalidad por nuestro invitado, al cual se le agradeció su presencia y en nombre de las tres Comisiones se le entregó de manos de Don Miguel Estrada Sámano, un diploma de reconocimiento y una medalla, con lo que concluyó la sesión.

# Comunicado

Como es de todos sabido, existe un cúmulo de trabajo en los Tribunales en el Distrito Federal y el número de abogados y pasantes de Derecho concurren diariamente para la tramitación de sus asuntos, por lo cual se ha desarrollado la práctica de utilizar cámaras fotográficas digitales para copiar los acuerdos correspondientes, las constancias de expedientes e información relevante para que el postulante pueda desahogar el procedimiento.

La anterior práctica descarga el fotocopiado de constancias del expediente, las cuales deben ser expedidas con una simple petición verbal por parte de la persona legitimada, y reduce el tiempo de uso del expediente por los pasantes de Derecho.

Sin embargo, un número importante de Juzgados, impide u obstaculiza esta práctica que aligera las cargas administrativas de los propios Juzgados.

Es por esta razón que el pasado 6 de septiembre del presente año, el Lic. Emilio González de Castilla del Valle, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, envió una carta al Lic. José Guadalupe Carrera Domínguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en donde expone esta problemática y solicita se indique si hay algún impedimento o problema no detectado respecto a esta práctica, y en su defecto instruya a los Jueces del Tribunal, permitir a los postulantes la utilización de esta tecnología, que ciertamente permite la agilidad en la obtención de la información necesaria para la conducción del proceso.

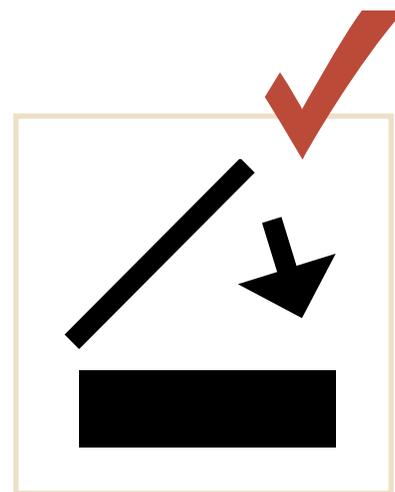
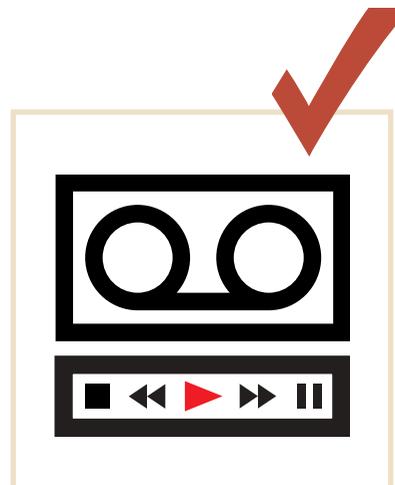
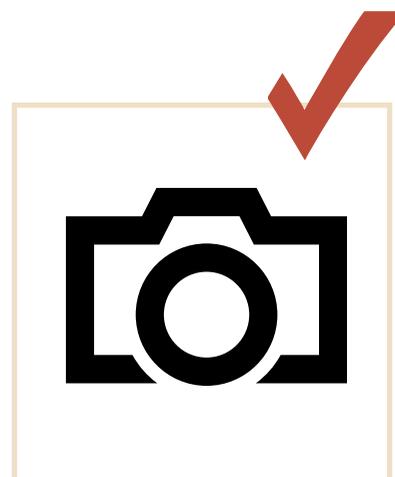
Es grato darles a conocer que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, emitió un acuerdo general que autoriza el uso de aparatos electrónicos para la toma del acuerdo cotidiano. Este acuerdo fue publicado el día 5 de noviembre del 2004, en el Boletín Judicial número 76, Tomo CLXXIX, Sección A y que a la letra dice:

“ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA TOMA DEL ACUERDO COTIDIANO.

I.- Este tribunal considera que no existe impedimento legal alguno para que las partes, en los mismos términos en que tengan derecho a consultar el expediente o acceso al mismo y a que se le expidan copias, puedan hacer uso del scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar (quedan excluidas las máquinas fotocopiadoras), para la toma del acuerdo cotidiano, es decir, para cuando el expediente se encuentre en trámite, dentro del local del Juzgado y en la condición en que se encuentra para su manejo.

II.- El uso de los aparatos mencionados, deberá hacerse estrictamente con los recursos materiales del solicitante; sin que el Tribunal pueda proporcionar medio alguno para su consecución, como en el caso podría considerarse la toma de energía eléctrica, espacios especiales o incluso personal para auxilio, y siempre que en dicha operación no se entorpezca la actividad de los otros lectores, litigantes ni las labores del Juzgado, ya sea por el tamaño del aparato o el volumen de las constancias.

Para el conocimiento y observancia del presente acuerdo, remítanse los comunicados correspondientes a los titulares de las áreas jurisdiccionales y publíquese en la primera plana del Boletín Judicial, tres veces consecutivas con un intervalo de un día, para conocimiento de los litigantes y público en general”.



# Memoria Viva

Raúl Cruz Rodríguez.

En la Asamblea de febrero de 1962 de la Barra Mexicana, el Lic. Virgilio Domínguez informó que en la sesión del Consejo Directivo de la International Bar Association, celebrada en enero de ese mismo año, en la Ciudad de Dublín, Irlanda, se hizo a nombre del Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y de la Barra Mexicana, la invitación formal a la International Bar Association (IBA), para celebrar en México, D.F., en 1964, la Conferencia Internacional de esa Asociación Internacional de Barras. Dicha invitación fue aceptada unánime y por aclamación según informó el Lic. Manuel G. Escobedo, representante de la Barra Mexicana ante el Consejo de la IBA.

Durante los días del 8 al 10 de julio de 1962, se celebró en México, D.F., la 80 Convención de la Barra de Abogados del Estado de Texas, la Barra Mexicana fue el Colegio anfitrión. Asistieron alrededor de 1500 personas, se nombró a barristas mexicanos Co-Presidentes para colaborar con los Presidentes americanos de los diversos comités de trabajo de esa convención que fue un éxito de asistencia, tanto en lo académico como con el programa social.

Y por fin llegó el 20 de agosto de 1962, día en que fueron inaugurados los nuevos locales de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados ubicados en la calle de Varsovia. Recuerdo que fue por la mañana, primeramente se descubrió la placa conmemorativa de la inauguración hecha por el Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos y como Presidente de la Barra Mexicana el Lic. Virgilio Domínguez, después se recorrieron los nuevos locales causando a todos los asistentes una grata impresión por lo moderno y el olor de la madera con que fue construida la biblioteca, el piso con alfombra y corcho. En ese acto estuvieron los miembros del Consejo Directivo licenciados César Sepúlveda, Oscar Morineau, Javier Creixell, Eugenio Ramos B., Armando Calvo, Fausto R. Miranda, entre otros; Ex-



Presidentes de la Barra Mexicana Antonio Martínez Baez, Jesús Rodríguez Gómez, Manuel G. Escobedo, F. Jorge Gaxiola, Trinidad García, Gustavo R. Velasco y los empleados del Colegio.

Posteriormente se encaminaron hacia el Auditorio del Tribunal Fiscal de la Federación ubicado a unas cuantos pasos de la Barra Mexicana, allí el Lic. Virgilio Domínguez fue el único orador dando las gracias al Lic. Adolfo López Mateos y al Procurador General de la República y a otros funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a todos los barristas por su cooperación y asistencia a esa ceremonia.

El encargado de hacer el proyecto de adaptación de los locales se confió al señor arquitecto Alberto Velasco. Días después se hizo la mudanza de libros y archivo de barristas. La Barra Mexicana venía (sus oficinas) del Centro Histórico de la Ciudad de México a la zona llamada Rosa, lugar heterogéneo por sus construcciones antiguas, edificios modernos, restaurantes entre otros el Champs Elysees, el Rívoli, el Continental, el Bellinghausen, etc., etc., que eran el lugar de reunión de políticos, de intelectuales, de artistas plásticos, pintores, escultores y poetas a los que uno podía ver por las tardes o noches caminando. Recuerdo a José Luis Cuevas y su Mural Efímero, Carlos Monsiváis, José Agustín, Pita Amor que vendía sus poemas a los transeuntes, Pozanelli, etc. También había lugares para ver los espectáculos que ofrecían los artistas de moda de esos años, Luis “Vivi” Hernández, Raúl Vale, El Pirulí, los Hermanos Carreón, Jacqueline Voltaire y muchos más. Pero llegó el metro a Insurgentes y todo empezó a cambiar.

En el Condominio donde se encuentran las oficinas de la Barra Mexicana había vecinos muy diferentes que los que tenía en el centro de la ciudad, a media cuadra se encontraba el Instituto Dante Alligieri donde mucha gente aprendió el italiano, en la cerrada de Varsovia hay una construcción que cuando llegamos aquí era una “casa de citas” de las que cerraba el Lic. Uruchurtu,

más conocido como el Regente de Hierro de la ciudad, posteriormente fue un restaurante cuyo dueño era director de teatro, una noche hubo una redada y eso acabó con el negocio. En el edificio que se encuentra frente al Tribunal Fiscal, ahí vivían varias de las “chicas malas” que ofrecían sus servicios en la esquina de Paseo de la Reforma y Guadalquivir, afortunadamente la Barra Mexicana, el Tribunal Fiscal y el instituto de italiano salvaban el honor de la calle de Varsovia.

En el Condominio donde está la Barra tenía su despacho el Lic. Bernabé Jurado, abogado conocido y temido por su carácter, en el mismo edificio tenía su departamento en el piso 12 que habitó hasta su muerte. Me contó un administrador del condominio que cuando estaba siendo colocada la estructura de acero (del edificio que ahora ocupa la P.F.P.), y remachaban los tornillos, se producía un ruido tremendo y una mañana en que amaneció de malas el Lic. Jurado, decidió acabar con el ruido y les disparó a los señores que hacían su trabajo, lo malo fue que acabó con el ruido, pero llegaron patrullas, reporteros y muchos curiosos que le impidieron seguir durmiendo.

Otro de los administradores me contó que en sus últimos días de vida, el Lic. Jurado le pidió que subiera todos los días a darle sus medicinas y que a él le constaba que sus pastillas se las tomaba con tequila. Contaban algunos abogados que el Lic. Jurado en una diligencia, se comió hojas en que se perjudicaba a su cliente. Lo conocí personalmente pues algunas veces me solicitó algún Diario Oficial o a hacer alguna llamada por teléfono. Las veces que lo encontré en la calle, no me reconocía.

Esto fue el principio de la Barra en sus nuevos locales y sucedieron muchas cosas que vale la pena recordarlas.

Continuará.....

## FE DE ERRATAS

Por un error en la revista número 46: En la página 44, se puso como autora a Cecilia Flores Rueda, debiendo decir: Rosa María Ávila Fernández y Cecilia Flores Rueda.

## La Prisión Preventiva en México Condena por Adelantado o Medida de Seguridad Encubierta

**RAÚL F. CÁRDENAS RIOSECO**

Esta obra plantea de manera categórica que la finalidad de la prisión preventiva se ha desvirtuado para convertirse en una pena anticipada o en una medida de seguridad, reflejo de la incapacidad del Estado de brindar seguridad a la sociedad.

Tal situación propicia la cultura de la sospecha, lo que lamentablemente conlleva a confundir entre imputado y culpable, y, por tanto, un uso indiscriminado de la cárcel, instrumento terrible para un Estado autoritario.

Es por ello que el estudio que aquí se elabora es muy oportuno, pues analiza la posibilidad de realizar una reforma estructural al sistema de justicia penal en lo referente a la presunción de inocencia y la libertad provisional, con el propósito de que la libertad del inculcado durante el proceso sea la regla general, en tanto que la prisión preventiva, la excepción. También se hace un estudio de las medidas alternativas a la prisión preventiva, a la par que una crítica a aquellas que son en exceso gravosas.

En suma, este texto será atractivo tanto para los estudiantes de Derecho, los académicos, abogados postulantes y jueces, como para cualquier interesado en el tema.

